¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,783. BUENOS AIRES, Miercoles 20 de Mayo de 1846.

EL EDITOR.

Apuntes y noticias sobre las relaciones de la Confederacion Argentina con la República de Chile—

Continuacion—Con relacion á los asuntos que motivan estos apuntes y noticias publicó el ilustrado *Araucano* un artículo en el que, sin desconocer el fundamento con que reprobamos la desenfrenada licencia de la prensa de Chile, establece raciocinios que no podemos admitir como exactos y fundados—Ellos se oponen á los principios internacionales que se han citado en la serie de estas observaciones; y esto bastaria para desecharlos—Sin embargo, los consideraremos de un modo especial, transcribiendo aquí el expresado artículo del *Araucano*—

»EL ARAUCANO.

»En la *Gaceta Mercantil* de Buenos Aires, reprobándose, no sin fundamento, »el tono de nuestra prensa periódica en los ataqes al Gobierno de Buenos »Aires i al Ministro Arjentino en Chile, se atribuye a nuestro Gobierno »una responsabilidad qe de ningun modo nos parece corresponderle.

»Sobre la inviolabilidad de los ajentes diplomáticos, sobre el deber qe incumbe »á la prensa, de respetarlos como uéspedes de la Nacion, colocados bajo el »amparo especial del Derecho de Jentes, i sobre la obligacion qe todos los »gobiernos civilizados reconocen de protejerlos en sus personas, familias y »propiedades, y por consiguiente en su estimacion i buen nombre, no puede »caber duda alguna; ni es este un punto qe se preste á disputas i controver»sias, miéntras nos limitemos a considerar esos principios en abstracto, como »lo acen generalmente los escritores teóricos. Las dificultades no se presen»tan sino cuando, dejando el campo de las abstracciones, se trata de la apli»cacion de estos axiomas de derecho i de los medios de hacerlos efectivos.

»Pero estas dificultades se desvanecen en gran parte desde qe para conocer su »valor i determinar su influencia práctica, invocamos otros principios mas »altos, qe dominan todas las cuestiones legales y políticas, i no están suge»tos a escepcion. Basta esponer estas verdades supremas para qe se fije »por ellas la verdadera estension de las otras.

»A nadie puede imponerse una pena, ni restriccion alguna en el ejercicio de »su libertad personal, mientras no cometa un delito, una injuria; mientras »no ejecute un acto que las leyes proiban.

»Si un individuo ejecuta un acto proibido, comete un delito, irroga una injuria, »debe juzgársele i castigársele con arreglo a la lei; i bajo el imperio de la »Constitucion Chilena, qe no es en esta parte sino una copia fiel de la »Constitucion de un gran número de paises civilizados, el juicio i castigo de »los delincuentes no toca al Gobierno, esto es, a la administracion ejecuti»va sino a los tribunales de justicia.

»Los tribunales de justicia no proceden en casos de injuria sino a virtud de »una qeja formal del injuriado ó de una persona qe esté encargada de re»presentarle.

»De estos antecedentes no es difícil deducir la naturaleza i límites de la res»ponsabilidad del Gobierno de Chile, en el caso de una injuria cometida »contra un ajente diplomático. No le es lícito juzgar al delincuente; no le es »lícito imponerle castigo: la Constitucion se lo veda. Pero como el inju»riado no puede recurrir por sí mismo al tribunal competente, i como el Go»bierno está en el caso de ampararle i defenderle por los medios que la Consti»tucion a puesto a su alcance, le toca indudablemente, interpuesta la qeja, »escitar al Ministerio público para qe persiga el delito por las vias legales.

»El tribunal competente, segun la lei chilena [qe tampoco se diferencia en es»te punto de las leyes qe rigen en otras naciones, en naciones de la mas alta »civilizacion i cultura], el tribunal competente es entre nosotros, para el ca»so de qe se trata, el juzgado de imprenta.

»E aqi pues exactamente determinada la responsabilidad del Gobierno. A »consecuencia de la qeja del ministro diplomático injuriado, le incumbe ex»citar al Ministerio Público para qe persiga la injuria ante el juzgado de im»prenta I esta es en efecto la práctica uniforme de los paises en qe el po»der judicial es independiente del ejecutivo, como lo es en el nuestro. O »nos engañamos mucho, o si ai una deduccion rigorosa de principios indubi»tables, la precedente lo es.

»Tal es la regla qe ha estado dispuesto a observar el Gobierno de Chile; regla, »repetimos, enteramente conforme á la práctica de muchas naciones, i con»tra la cual no sabemos qe aya reclamado una sola. No es necesario decir »qe la independencia del poder judicial exime al Gobierno de toda responsa»bilidad, relativamente a la sentencia qe el juzgado de imprenta pronuncie.

»Se a citado contra el Gobierno de Chile el caso de un artículo injurioso pu»blicado en el *Mercurio* de Valparaiso contra un Ajente de S. M. B. Pero »podemos asegurar qe en esta ocurrencia el Gobierno Británico [segun lo ex»presó su Ministro de Negocios Extrangeros a D. F. J. Rosales] se abria »dado por satisfecho con la prosecucion judicial de la ofensa, cualqiera qe »ubiese sido el fallo del Juzgado de imprenta. El mismo Ministro [qe era »entonces Lord Palmerston] citó en esta conferencia un caso particular en »qe el Gobierno de la Gran Bretaña abia procedido de esta manera.»

El *Araucano* pretende que no corresponde al Gobierno Chileno responsabilidad alguna por los ataques de la prensa de Chile contra el Gobierno Argentino y contra su Ministro; sin embargo que reconoce que sobre la inviolabilidad de los Agentes diplomáticos no puede haber cuestion, mientras se consideren en abstracto los principios del derecho de Gentes; agregando que apesar de esto, se presentan dificultades cuando se trata de aplicar esos principios y de hacerlos efectivos—

No es exacto, que al Gobierno de Chile no corresponda responsabilidad alguna, desde que se reconoce por el *Araucano* que el Derecho de Gentes proscribe semejantes ofensas á los Gobiernos y Ministros extrangeros, y consiguientemente impone responsabilidad al Gobierno de Chile para con ellos, que ciertamente no satisface con declarar que no puede reprimirlas—La base de las relaciones de los Estados independientes entre sí es precisamente la completa responsabilidad del uno al otro en todos los asuntos que afectan sus derechos é intereses: es la responsabilidad efectiva en los casos en que justamente se reclame en conformidad al Derecho de Gentes—Sin esta responsabilidad efectiva un Gobierno no llenaria las condiciones esenciales de su representacion externa y de las relaciones con los diversos Estados del Mundo—

Por otra parte, los principios del Derecho de Gentes en abstracto no pueden alterarse en la práctica, desde que son universalmente reconocidos y reguladores de las relaciones entre Estados independientes—Son las únicas reglas de sus derechos y de sus deberes; y cuando es incontestable la obligacion perfecta que tiene y reconoce el Gobierno de Chile de observarlas, hácia los demas Gobiernos, y el interès que lo impulsa á su vez á reclamarlas en su favor ¿con qué sombra de razon podrá objetarse dificultades en la práctica que derogasen estos principios y reglas?—Si un Estado independiente se declara asi sin responsabilidad, porque no le es posible cumplir la ley comun de las naciones, tambien se declara sin derechos: al menos se expone á que otros Estados le redarguyan con su sofisma: no podemos, le dirian, cumplir con el Derecho de Gentes, aunque lo reconocemos en abstracto—

Semejante sistema de irresponsabilidad conduciria prácticamente á la anarquia del mundo de un modo inevitable, y haria que no existiese la ley comun que reconocen, que cumplen, y que á su vez reclaman las naciones, como que es el vínculo que las une, la fuente de sus derechos, y el origen de sus deberes—

Ni es posible admitir que sobre esta ley suprema y universal haya otros principios mas altos que dominen todas las cuestiones legales y políticas y no estén sugetos a excepcion—Por la doctrina unánime y constantes usos internacionales los principios del Derecho de Gentes tienen absoluta supremidad sobre todos los demas principios en todo lo que establecen los derechos y los deberes de los Estados independientes—La misma constitucion fundamental de un Estado está sugeta, en cuanto á las relaciones con los Estados del Mundo, á los supremos y mas altos principios del Derecho de Gentes—Una ley privada que atacase la ley pública no podria obligar á las naciones, aunque obligase á los súbditos del Estado en que se sancionara; y una ley que impusiese á un Estado independiente la obligacion de sufrir las ofensas mas graves, sin la menor reparacion de los ofensores, establecería, no las relaciones de la independencia de los Estados, y de la justicia universal, sino las que solo en tiempos de esclavitud é ignorancia podrian haberse imaginado entre amos y esclavos con relacion á pueblos enteros que efectivamente gozan de la independencia y libertad natural—

El *Araucano* sostiene que á nadie puede imponerse una pena »ni restriccion al»guna en el ejercicio de su libertad personal mientras no cometa un delito, »una injuria, mientras no ejecute un acto que las leyes prohiban» Y ¿practican acaso una buena accion los súbditos Chilenos, y los refugiados salvages unitarios que en Chile ofenden é insultan á un Gobierno amigo de esa República, y atacan la inviolabilidad de un Agente diplomático?—La gravedad y la transcendencia del crímen que cometen es tanta que apenas puede hallarse otro mayor—

Pero agrega el *Araucano* que los Chilenos deben ser castigados con arreglo á la Ley de Chile: que esta ley ha establecido determinadas reglas para los casos de injurias por la prensa; y que si de los fallos del juzgado de imprenta resulta que se deja no solo subsistente sino sancionada la ofensa, y autorizado y estimulado el ataque á un Gobierno amigo, y á la inviolabilidad de su Agente diplomático, el Gobierno de Chile no tiene ninguna responsabilidad—

Se deplorará ciertamente que á todos estos extravios se llame »altos principios,» y se quiera asimilarlos á la práctica de las naciones—

Nos bastaria oponerles, por una parte, que el Gobierno Británico, y el Gobierno de Chile lo entendieron de diverso modo en 1840, el uno invocando el principio que sostenemos, y el otro dando una satisfaccion pública en el mismo *Araucano*, con carácter oficial, al Gobierno de S. M. B. y á su Agente, acreditado, no en Chile, sino en el Perú, caso en el que se dió tambien á las inmunidades diplomáticas mucha latitud—

Entonces, pues, el Gobierno de Chile faltaria á los »altos principios» que ahora se invocan—Preferimos creer, lo que sostenemos, que el *Araucano* está profundamente equivocado—

Por otra parte ¿qué dice de los refugiados salvages unitarios?—¿Son acaso Chilenos?—No; que son extrangeros refugiados; y en esa calidad ya hemos recordado el principio universal del Derecho de Gentes, que el mismo ilustrado editor del *Araucano* reprodujo en su Tratado del Derecho de Gentes—

☞»Los proscriptos no deben abusar de la hospitalidad, que se les dispensa, pa»ra inquietar á las naciones vecinas—Si lo hacen, el Estado, en cuyo terri»torio residen, puede expelerlos ó castigarlos, y la tolerancia seria mirada »justamente como una infraccion de la paz» ☜

Estos refugiados que no deben inquietar á las naciones vecinas, estos que no son Chilenos, sostienen, por la prensa Chilena, una continuada série de libelos, de calumnias, de falsas noticias no solo para inquietar á la Confederacion Argentina sino para estimular y mantener en armas á un bando rebelde unido á la invasion extrangera contra esta República—Ellos mismos se han arrojado ya á invadirla desde el territorio Chileno en ocasiones anteriores, precedidos de los atroces programas de una titulada Comision allí reunida; y no hace mucho que uno de los cabecillas de esta larga conspiracion, el salvage unitario Madrid, ha entablado una tentativa de subversion, como consta de carta suya al General Benavides inserta en los diarios—Si no han logrado realizar sus inícuos designios es debido á la decision de los pueblos Argentinos y al leal patriotismo y virtud de los esclarecidos ciudadanos que los dirigen y gobiernan por el voto público—

Estos emigrados, pues, no han sido sugetos al principio internacional que regla su condicion, como se les sugeta en todas las naciones—No hace mucho tiempo que el Gobierno Ingles expulsó de Gibraltar á los emigrados Españoles que allí urdian tramas contra la España. el Gobierno Frances á ciertos Italianos turbulentos que desde Francia inquietaban á los Estados de Italia; mientras que poco antes el Gobierno de la Confederacion Helvética negó asilo en su territorio al poeta Herberg por haber escrito una invectiva contra S. M. el Rey de Prusia—El mismo principio internacional que sostenemos se halla expresamente consignado en la Ley Francesa del 21 de Abril de 1832 que prescribe lo siguiente: »Art. 1.° Se autoriza »al Gobierno para reunir en una ó varias ciudades que designará á los ex»trangeros refugiados que residan en Francia. 2.° El Gobierno podrá »obligarlos á trasladarse á aquella ciudad que les sea indicada; podrá man»darles salir del reino, si no se trasladan á su destino, ó si juzga su presen»cia susceptible de turbar el órden y la tranquilidad pública».

En cuanto á los ciudadanos Chilenos que ofendan á un Estado amigo de Chile, ya hemos demostrado que su Gobierno debe satisfaccion al ofendido reprimiendo el insulto y castigando al culpable—Cuando media una reclamacion de Estado á Estado el fallo de los tribunales de Chile, ni puede decidir sobre un principio de la ley de las naciones ni obligar al Gobierno extrangero ofendido á conformarse con una decision injusta—El negocio es de Estado á Estado; y el juzgado de Imprenta de Chile ni puede pretender que su sentencia reate al Gobierno Argentino, ni tampoco alterar por ella la ley comun de las naciones que prescriba se dén satisfacciones y reparacion por las ofensas de súbditos propios contra un Estado ó Gobierno amigo—Ademas la naturaleza constitutiva del Poder Judicial consiste, ademas del mandato general del Estado, en otro especial del actor y del demandado; mandato que no existe en el caso presente porque el Estado soberano ofendido no somete ni puede someter sus derechos perfectos y la inviolabilidad de sus Agentes diplomáticos á otro tribunal que el de la Ley de las Naciones—

Todas estas consideraciones se fundan en principios universalmente reconocidos, como hemos demostrado al tratar de la reclamacion del Ministro Argentino sobre el desenfreno de la prensa Chilena; principios que no pueden controvertirse sin trastornar completamente las reglas invariables de las relaciones internacionales, y producir temibles agitaciones y guerras, como sucedió ya en Europa en la última guerra de veinte años—

El Derecho de Gentes considera á los hombres como que forman una sociedad política, ó ligados por intereses recíprocos, sin que haya, sin embargo, un Gobierno al que obedezcan en comun—

El Derecho de Gentes difiere, pues, esencialmente del derecho interno de las naciones—En el primero hay principios obligatorios pero no hay Gobierno, juez ni tribunales: en el segundo hay principios, gobierno, jueces y tribunales—

Los principios obligatorios del derecho de Gentes se aplican ó entre dos naciones en masa, ó entre una de las dos naciones y algunos individuos de la otra, ó, en fin, entre individuos de la una é individuos de la otra—Entonces los casos y los intereses respectivos no pueden tratarse sino conforme á los principios del Derechos de Gentes—

En los primeros se halla el caso presente—Un Estado por medio de su Gefe, y este por el intermedio de su Agente diplomático en otro Estado amigo reclama lo que se le debe, el castigo de graves ofensas, y con él la seguridad para lo futuro—

Es esto el caso por que el Gobierno del súbdito que perpetró la ofensa, ó del territorio en que la cometió el refugiado extrangero abusando del asilo, debe satisfaccion al Gobierno amigo ofendido, castigando al súbdito propio, y expulsando ó castigando al extrangero refugiado—Esta es una obligacion perfecta que de ninguna manera envuelve el derecho de someter al Gobierno reclamante á los tribunales del que debe satisfacerlo; porque una nacion independiente no está sugeta en cuanto á sus derechos perfectos eminentes á las decisiones legislativas ni á las sentencias judiciales de otra nacion—El derecho correlativo de la obligacion perfecta enunciada es el de reclamar á su vez el Estado que la cumple, en un caso dado, la misma conducta y cumplimiento del otro Estado, en casos iguales—

Al Gobierno que reclama no toca examinar de que modo ó por que medios será castigado su ofensor; esto corresponde al derecho interno del Estado al que reclama satisfaccion; y este Estado la debe como una obligacion perfecta que le impone el Derecho de Gentes, y en caso de no darla queda sugeto á la responsabilidad de que se entienda como suya la ofensa que no castigó ó en sus propios súbditos ó en los extrangeros refugiados—

Tan incontrovertibles son estos principios que no se hallará un publicista que no los reconozca—

»El derecho de la independencia, dice Olmeda, no es otra cosa que la facul»tad de impedir á las demas naciones el mezclarse en negocios propios, y »defenderse de sus insultos, estorbando cuanto pueda ser perjudicial á sus »intereses. Lo mejor es evitar el daño antes que suceda, no descuidandose »en la averiguacion de todas las ocultas máquinas que se pueden formar »contra ella; pero ya sucedido, es necesario procurar la reparacion por los »medios mas decorosos, y aun escarmentar con alguna pública demostra»cion á los infractores del Derecho de Gentes, interesándose en ello la »soberanía de la nacion—

»La nacion puede ser agraviada no solo directamente en el todo sino tambien »en algunos de sus miembros por los dependientes de otra; en este caso »tiene obligacion de darse por ofendida y pedir la mas pronta satisfaccion.

»Mas es necesario advertir que esto hecho es igual por ambas partes y así el »soberano no deberá sufrir que sus vasallos ofendan á otra Potencia: pues »de otro modo seria violar los precepto naturales é introducir el libertinage »y desórden, atropellando las prudentes reglas del Derecho Público.

»Sin embargo, como es imposible prevenir todos los daños, y, por bien gober»nado que esté un pueblo, no se puede evitar todos los desórdenes, será in»justo atribuir á la nacion todos los delitos de sus individuos, no pudiendo »ser responsable en todo á su conducta; esto se entiende á no ser que ella »la apruebe, y ratifique, no queriendo poner remedio alguno; pues entonces »el ciudadano se debe mirar solo como instrumento que ejecuta las superio»res órdenes (1).»

Se vé, pues, que hay en todo Estado la obligacion perfecta de reparar la ofensa de sus súbditos; que el Estado ofendido debe reclamarla ante el otro Estado, sin sugecion alguna á sus leyes privadas ó á las sentencias de sus tribunales ó juzgados; y que si este Estado así requerido de cumplir la ley comun de las naciones no remedia el mal, él mismo es el que ofende injustamente al otro Estado—

Cualquiera que sea la ley de Chile sobre los abusos y delitos que se cometen por la prensa, el juzgado que allí conozca de ellos, y la pena prescripta, esa ley y ese juzgado no obligan á un Estado extrangero, sea que este quede ofendido por las sentencias del juzgado de imprenta, sea que decline de tal jurisdiccion, porque no remedia el mal, ni repara la ofensa—

Se confunden en la explicacion del *Araucano* dos principios diversos—

No es cuestionable ni dudoso que la ley y fallos de los tribunales de un Estado son perfectamente obligatorios cuando se les ha sometido un asunto de que deban conocer, cuando un extrangero ha sido escuchado segun las leyes del pais, y al igual de los naturales se le han facilitado todos los medios de demanda y de apelacion conforme á las leyes del pais; y cuando así se ha juzgado definitivamente el caso—Entonces una Potencia extrangera no tiene ningun derecho para oponerse á esa sentencia legal ni para instruir en su territorio un segundo proceso sobre la misma causa; pues que hay la excepcion de cosa juzgada—Solo en el caso de una negativa de justicia, por procedimientos judiciales ilegales, por sentencia contraria á las leyes del pais en que se pronuncia, ó por manifiesta iniquidad del juez, podrá reclamar la Potencia extrangera—

[1] Olmeda y Leon. Elementos del Derecho Público de la Paz y de la Guerra. Tom. 1.° pag. 249, 255, 256 y 257. Esta misma doctrina se hallará en Wattel y Blackstone.

Mas nuestro caso es muy diverso—Se trata de una excepcion establecida por el Derecho de Gentes; de un caso que no debe ser juzgado por las leyes del pais, sino por los principios del Derecho de Gentes—

Bien entendemos que para castigar un crímen contra esa Ley comun de las naciones el Gobierno de Chile recurra á sus propias leyes; pero que el resultado de este recurso sea la impunidad es lo que no admitimos, y menos que un fallo tan manifiestamente injusto sea obligatorio para el Estado injuriado—Menos podemos admitirlo cuando en casos anteriores el mismo Gobierno de Chile ha considerado insuficiente ó impropio tal recurso, dando en 1840 una satisfaccion pública oficial al Gobierno de S. M. B., en un caso mucho menos grave y transcendental que el presente—

Ademas es bien sabido que el Gobierno de Chile para su propia satisfaccion y defensa tiene provistos en la Constitucion los medios eficaces de detener y reprimir el abuso de la prensa; medios que ha empleado en diversas ocasiones que juzgó conveniente—El no puede sugetar á un Gobierno amigo á condiciones á que él propio no está sugeto cuando el desórden se desata, como en el caso presente, hasta un exceso gravisimo y sistemático—

Las naciones civilizadas que, como observa el *Araucano*, protegen la libertad de la prensa, ejercen los mismos derechos de represion para consigo mismas, y á la vez nunca reusan á los Gobiernos amigos el remediar eficazmente los males incalculables del licencioso abuso de la prensa, y el reprimir enérgicamente las ofensas de sus propios súbditos á las naciones amigas, y con doble motivo si son sistemáticas, alarmantes é inauditas—

Tampoco se entiende en esas naciones, ni en Chile, ni en nuestro pais, la libertad de la prensa, sino del modo que la explicó en una ocasion importante el Gobierno Frances, cuando en su nota circular del 2 de Julio de 1832 declaró lo siguiente: »La libertad de la prensa no llega hasta permitir de»clarar altamente que se reusa el reconocer el Gobierno y la carta de 1830 »ni hasta autorizar la provocacion pública á la violencia de las leyes—Un »pais donde la legislacion fuese tan obscura que un escritor convencido de »ataque contra el principio de la Constitucion y la esencia del Gobierno pu»diese no ser declarado culpable, se veria entregado á peligros incesante»mente renacientes—La larga impunidad de los que proclamasen un nue»vo régimen traeria como consecuencia inevitable tentativas en favor de ese »régimen—Es la causa de la civilizacion la que se trata de defender con»tra la anarquia»—Y especificando el Gobierno Frances las penas que debian emplearse contra los delitos por la prensa en el carácter grave y subversivo á que habian llegado, declaró tambien lo que sigue: »Es necesaria »la severa aplicacion de de las leyes penales contra tales desórdenes»—

Ese trastorno del gobierno y constitucion interiores, ese esfuerzo atrevido de la anarquia contra el órden y la civilizacion, y la necesidad consiguiente de aplicar severamente las leyes penales á los escritores degenerados en sediciosos y libelistas son hechos que cada Estado entiende y trata en ese único carácter; y no puede por lo tanto negar en sus relaciones con los demas cuando el trastorno se procura contra un Estado amigo, cuando la anarquia brutal se lanza contra él: entonces las leyes penales deben atajar un desórden tan espantoso que tiende á producir sangrientas colisiones con los Estados extrangeros y á comprometer la tranquilidad y el órden legal del mismo Estado en que sucede ó se tolera—

Menos pueden considerarse razonables las excusas del *Araucano* con relacion á los refugiados extrangeros, los salvages unitarios, aunque él no trata especialmente de estos que son los que mas abusan de la prensa, y promueven desde un territorio amigo la subversion y la ruina de un Estado vecino—

Porque, á la verdad, si los refugiados extrangeros pueden pretender gozar en Chile de los derechos civiles, que abrazan lo relativo á la libertad individual, á la propiedad real y á la seguridad personal, en virtud de la proteccion territorial que Chile les dispensa conforme á sus leyes que reglan las condiciones impuestas á la admision de los extrangeros ¿como pretenderian en esa calidad los derechos políticos?—Estos derechos que se contraen al poder legislativo, al judicial, al ejecutivo, al electoral, y al conservador, pertenecen únicamente á los ciudadanos; y solo á ellos corresponde, en consecuencia, discutir y tratar los asuntos políticos por medio de la prensa—

Todas estas consideraciones motivan el que disintamos de la opinion del *Araucano*, por mas que apreciamos sus buenas intenciones, y reconocemos asi sus luces é ilustracion como el honor que hace á su pais tratando de los negocios políticos con moderacion y dignidad—*Continuará*—

El Paquete Ingles de Europa—

Continuacion—Los diarios y correspondencia del Paquete Ingles que acabamos de recibir de Londres y de Paris llegan hasta el tres de Marzo último—

No se había destinado fuerza alguna de tierra para el Rio de la Plata, como lo solicitaron los ministros Ouseley y Deffaudis—Al contrario, esta demanda no había sido acogida—

Se activaban en los arsenales de la Gran Bretaña grandes preparativos navales con relacion á las cuestiones pendientes con los Estados Unidos—La última resolucion del Congreso Norte-Americano sobre el Oregon. habia causado grande alarma en Inglaterra—Esta cuestion se halla hoy complicada por los sucesos de Méjico—De una parte la intervencion Europea promueve el plan de establecer en Méjico una monarquía Europea; mientras que de la otra parte las Provincias Mejicanas de Yucatan y California se han declarado independientes y parecen tender á la anexion á los Estados Unidos—

La última batalla en la India entre los naturales y los Ingleses había sido sangrientísima—Nunca han costado tanto anteriormente al Gobierno Ingles los horrorosos trofeos de de su guerra en la India desde el tiempo de su víctima Tipoo-Saib—

En la sesion de la Cámara de Lores del 19 de Febrero último, el noble Lord Beaumont pronunció un elocuentísimo é importante discurso reprobando la intervencion armada del Gobierno de S. M. B. contra la Confederacion Argentina—Lord Aberdeen contestó en términos los mas impropios, inexactos y dolosos; aunque en medio de este sistemático extravío y duplicidad, dejó traslucir que las proposiciones privadas y confidenciales del Gobierno Argentino dadas al Sr. Baron de Mareuil, (que las pidió en el mismo carácter privado y confidencial) aunque no admisibles en el actual estado, podrían muy posiblemente conducir á un arreglo amistoso de toda la cuestion—

En la Cámara de Comunes Lord John Russell y Lord Palmerston hicieron varias preguntas—

Damos la version de estas discusiones como la publica el *Morning Chronicle* del 20 de Febrero último—

»PARLAMENTO IMPERIAL.

»CAMARA DE LOS LORES.

»*Intervencion de la Inglaterra y Francia en los asuntos del Rio de la »Plata.*

»Lord Beaumont se levantó para proponer que la correspondencia que habia »habido entre este Gobierno y el de Francia tocante al Rio de la Plata se »presentase á sus Señorías. Al hacer esta mocion esperaba que la Cámara »le permitiria, tan sucintamente como le fuese posible, delinear los aconte»cimientos principales que habian sucedido en el Rio de la Plata, con el »objeto de demostrar que el noble Conde á la cabeza del Departamento de »Relaciones Exteriores, no solamente habia adoptado una conducta impo»lítica, sino una que estaba en oposicion con los principios adoptados por »este país, ó igualmente en oposicion con su práctica anterior. Sus Se»ñorias sabian que cuando concluyó la guerra entre el Brasil y la Confede»racion Argentina en 1828, se hizo una convencion por la cual la Provincia »de la Banda Oriental fué constituida en Estado independiente bajo el títu»lo de la República de Uruguay. Deseaba que sus Señorias diesen su par»ticular atencion á esta Convencion, porque se hacia mencion de ella por »el noble Lord Conde Aberdeen, en las instrucciones que le mandó á Mr. »Ouseley, y tambien se hizo referencia á ella por el Gabinete del Brasil re»cientemente. Los términos de esa convencion eran que el Uruguay se »mantendria como un Estado independiente, y que su independencia seria »garantida por las partes que firmasen esa Convencion. Habia un artículo »en el Tratado, que en caso de rebelion contra el gobierno legítimo de Mon»tevideo, las partes contratantes deberian ayudar al Gobierno para sofocar »esa rebelion, durante el término de cinco años despues de su estableci»miento. Los únicos nombres, en el entretanto, puestos al Tratado, fue»ron los de los Representantes de Buenos Aires y el Brasil; la Inglaterra y »la Francia solo recomendaban la paz, y sus nombres no estaban puestos »en el Tratado. Ellos, por consiguiente, no contrajeron obligacion alguna »de sostener el Gobierno legítimo del Uruguay. Subsiguientemente á ese »periodo, particularmente en 1829 y los siguientes años, una guerra civil »sanguinaria ha reinado en la Confederacion Argentina entre los unitarios

»y el partido federalista. El General Rosas era uno de los Gefes de los Federalistas, y el General Lavalle uno de los caudillos de los unitarios. El General Lavalle, despues de haber asesinado al ex-Gobernador de Buenos Aires, y haber intentado asesinar á Rosas, fué hecho Presidente, pero se vió obligado despues á capitular con el General Rosas, quien fué elegido Presidente de Buenos Aires en su lugar, y quien habia hecho mas que nadie para establecer el poder de la ley y justicia en su país. A consecuencia de la derrota de su partido, los unitarios, en 1829 huyeron en gran número á la Banda Oriental, y se establecieron en Montevideo. Siguieron en guerra con el partido federalista en Buenos Aires, y de tiempo en tiempo invadieron sus territorios, pero fueron repetidas veces vencidos. En 1837 tuvo lugar una desavenencia entre la Francia y Buenos Aires, y los franceses bloquearon la ciudad. En esa época el General Oribe estaba á la cabeza del gobierno de Montevideo, y los franceses acudieron á él para que cooperase en el bloqueo, pero Oribe se negó á apartarse de modo alguno de la posicion que habia tomado, y se determinó á sostener la Convencion que se habia hecho en 1828. Muy afortunadamente, sin embargo, para los franceses, se levantó en esa época un partido contra Oribe. Este partido consistia de los unitarios que habian huido de Buenos Aires, y de extrangeros que habian venido á vivir en la República del Uruguay. A la cabeza de este partido estaba el General Rivera, y consiguió el expulsar á Oribe de Montevideo; fué hecho presidente de la República del Uruguay, y ayudó á los franceses en su bloqueo de Buenos Aires. En seguida de esto, en 1840, los franceses tuvieron a bien hacer la paz con el General Rosas, y en el Tratado de paz Rosas convino en respetar la Convencion de 1828 y la independencia de Montevideo. El General Rivera no obstante, y su partido no hicieron la paz con Buenos Aires, pues continuaron á invadir la campaña de la Confederacion Argentina á la cabeza de una horda de unitarios. Rivera fué en seguida derrotado, y en poco tiempo Oribe consiguió el pasar entre Rivera y Montevideo. Oribe despues invadió la campaña de la Banda Oriental, lo cual hizo con el único objeto, segun declaró en su proclama, de recuperar su autoridad legítima. El General Rosas prestó su auxilio á Oribe, obrando en el espíritu de la Convencion de 1828, que lo obligaba á asistir al Gobierno legal de Montevideo para recuperar su autoridad. Oribe se posesionó de todo el territorio del Uruguay, encontrando, cuando llegó á Montevideo, que toda la poblacion nativa del Estado estaba en su favor. Y á pesar de esto la ciudad de Montevideo le hizo resistencia. En 1842 la Inglaterra ofreció su mediacion entre Oribe y Rivera, y en 1843 la Francia y la Inglaterra ofrecieron su mediacion combinada entre las partes beligerantes, pero su mediacion se reusó. En 1843, por instigacion del Visconde de Abrantes, consideraron propio el intervenir. Ahora bien, debe tenerse presente que en esa época el General Oribe representaba el Gobierno legal de Montevideo. Oribe estaba en posesion de todo el país, á excepcion de la misma ciudad de Montevideo. Rivera habia sido vencido en el campo, y el partido que estaba encerrado con él en la ciudad eran Italianos, Franceses y Unitarios, estando solo 150 nativos con las armas contra Oribe, y ese número desde entonces se habia reducido á 50 nativos. En ese momento la Inglaterra intervino. ¿Con qué objeto? Ciertamente no para evitar la efusion de sangre, porque si ellos no hubieran intervenido entonces, Oribe habria recobrado su poder; una paz duradera se habria establecido entre Buenos Aires y Montevideo; y al mismo tiempo, segun las palabras obligatorias del General Rosas, se habria asegurado la integridad de la República del Uruguay. La intervencion habia estorbado se realizase ese feliz resultado, y habia motivado la continuacion de horrores, que antes habian tratado de evitar, mientras que habia causado en las provincias lejanas de la Confederacion Argentina la renovacion de esa guerra horrorosa, conocida como la guerra entre los federalistas y unitarios. El objeto que se habia aducido por el noble Conde para esa intervencion era la abertura del rio Paraná, y los otros tributarios del Rio la Plata. Sin duda alguna que semejante abertura de esos rios seria de desear para los intereses del comercio británico. Pero la abertura del Rio Paraná dependia esencialmente del General Rosas, pues corria por un territorio cuyos ambos lados le pertenecian á él. Nosotros no podiamos obligar á un país contra sus deseos, á abrir sus rios; porque si insistiamos en navegar en el Rio Paraná, estableceriamos un precedente peligrosísimo, y los Americanos podrian con el mismo derecho insistir en navegar el rio St. Lawrence. Aun mas, la intervencion de la Inglaterra no era para evitar una guerra entre nacion y nacion, sino entre una faccion en Montevideo y el resto del Estado—era puramente una guerra interior. Las inconvenientes consecuencias de esa intervencion parecen haberle hecho impresion al muy Honorable Baronet á la cabeza del Gobierno, pues dijo en la Cámara de Comunes en Mayo 1844: »Que la Cámara reflexione en las consecuencias de semejante precedente, como el que un estado neutral, considerablemente superior en poder, intervenga á la fuerza en las relaciones interiores, y por consiguiente y de necesidad en el Gobierno interior de otro Estado. Tal derecho no existia por el Derecho de Gentes, y si se diese tal paso, otras potencias poderosas podrian igualmente intervenir.» Eso era exactamente lo que habia hecho el noble Lord en la República del Uruguay. Quisiera él, ademas, saber si habria habido una convencion entre la Francia y la Inglaterra, para dirigir su intervencion extrangera. El creia que no habia habido Convencion. Pero podia nada ser mas contrario á la práctica de las naciones, ó mas peligroso en su naturaleza como precedente, que el que dos Estados poderosos interviniesen con Estados como los de Sud América, donde los ánimos del pueblo se inclinaban naturalmente á creer que el interes propio y engrandecimiento eran los únicos motivos para una intervencion donde no habia convencion á la cual pudiesen apelar—ningun acto positivo ó instrumento que pasase de instruccion á nuestro Ministro, que se podia mostrar para probar que no hubo semejante intencion. Podria haber alguna inteligencia entre el noble Conde y el Gobierno frances, pero si así fuese, que presente el noble Conde los documentos. Las instrucciones mandadas á nuestro Ministro, y las instrucciones al Ministro frances no eran lo suficiente, porque habia sido la práctica invariable en semejantes casos el garantir todo por una Convencion. Repetia que desearia saber si el noble Conde habia adoptado la medida que habia adoptado con el objeto de proteger al comercio británico. Pues que era ruinoso al comercio británico como lo descubriria pronto el noble Conde por el número de comerciantes arruinados de Buenos Aires, y el objeto no podia ser otro que el de apoyar una faccion rebelde armada en Montevideo, consistiendo de Italianos, Franceses y Unitarios, quienes habian comprado y vendido la propiedad pública, y quienes dispertaban toda clase de pasion perniciosa por medio de su instrumento mentidor, la prensa. En favor de ellos habia intervenido el noble Conde contra Buenos Aires y contra el General Rosas, quien únicamente puede darnos mando del Rio de la Plata, y en cuyo poder exclusivamente estaba el adelantar los intereses del comercio británico. Que consideren sus Señorias por un solo momento las instrucciones que el noble Conde habia mandado á Mr. Ouseley, el único documento que habia presentado el noble Conde para explicar su conducta extraordinaria. En primer lugar, entre otras instrucciones generales, el noble Conde manifestaba que la determinacion del Gobierno de Su Magestad, para poner término á la guerra, se participaba por el Gobierno de Francia, y que era la intencion de ambos paises el unir su influjo, y si necesario fuese, su poder con ese objeto. El noble Conde dijo que no negaba el derecho de Buenos Aires para hacer la guerra como cualquier otro poder independiente, mientras que esa guerra se hiciese segun el Derecho de Gentes y la practica de hombres civilizados. »Pero, dijo el noble Conde, »la guerra en que están actualmente empleadas las armas Argentinas, se hace contra un Estado cuya independencia la Gran Bretaña está virtualmente obligada á sostener.» Sin embargo, este no fué el caso; porque en lugar de ser una declaracion de guerra contra el Estado Argentino, esta guerra habia sido comenzada para sostener la independencia del Estado Argentino contra una mera faccion de extrangeros. Continuó »y el objeto de esa guerra era colocar el Gobierno doméstico de Montevideo en otras manos que á las que el consentimiento del estado lo habian confiado.» ¿Cómo podia ser eso? ¿No fué la eleccion de Oribe una eleccion legal? Tenia todo el pueblo en su favor, solo cincuenta de los nativos se le habian opuesto, y ¿qué fué lo que el noble Conde recomendó como los medios de establecer el poder legal de Montevideo, habiendo entonces dos presidentes, Oribe elegido legalmente por el pueblo, y Rivera elegido por una faccion? Pues el noble Conde decia á Mr. Ouseley en sus instrucciones: »Con el objeto, pues, de tranquilizar toda clase de zelos sobre este punto, seria quizás conveniente que las condiciones de paz incluyesen por una parte el alejamiento del General Oribe del territorio de Montevideo, y por la otra, que todos los refugiados políticos ú otras personas cuya presencia en Montevideo pueda ser un motivo racional de inquietud al Gobierno de Buenos Aires, busquen un asilo en otra parte.» Entre estos sin duda seria incluido el General Rivera. El noble Conde, con el objeto de sostener autoridad legal, echaría á cuanta autoridad legal habia siempre existido. En tal caso, ¿qué Gobierno podia durar? El [Lord Beaumont] estaba cierto que él no lo podia imaginar, á no ser, realmente, se pretendiese colocar en el poder esa misma dañosa horda de extrangeros que hoy dia gobernaban la Ciudad de Montevideo. Parecia, sin embargo, que el noble Conde, desde esa época habia conocido el error en que habia caido, porque en su segundo Despacho, fecha 5 de Noviembre 1845, cerca de nueve meses despues de la fecha de su primer Despacho, abandonó del todo la idea de echar á los dos Gobiernos. Con motivo de todos estos procedimientos é instrucciones inconstitucionales él (Lord Beaumont) lo consideraba justo decir que enteramente culpaba al Gobierno de su país, y no culpaba de manera alguna á los Agentes diplomáticos empleados. Antes de sentarse debia observar que él no se presentaba aquí como un apologista del General Rosas, ni queria de manera alguna paliar los cargos que se le hacian por sus crueldades; pero decia, que habian sido enormemente exageradas; y no solo eso, sino que sostenía que si juzgaban al General Rosas segun la escala de la moral y de las opiniones de aquel país, encontrarian que se presentaba muy superior, y en un punto de vista mas favorable, que los mas de las personas que habian subido al poder en aquel país. Estaba convencido de que cuando el noble Conde recordase lo que habia sucedido en Méjico y en todas aquellas Repúblicas, veria que aunque el General Rosas no estaba sin mancha, que no obstante tenia rivales en sus costumbres sanguinarias, y rivales que con mucho lo sobrepujaban en la monstruosidad de sus hechos contra sus concinudadanos. El debia decir que jamás habia estado mas horrorizado que cuando leyó una publicacion dada á luz en Montevideo como la vida é historia del General Rosas, pero que creia que toda ella era una completa fabricacion. En estas observaciones, confiaba en que la correspondencia por la cual hizo mocion se pondria sobre la mesa de la Cámara.

»*El Conde de Aberdeen* dijo:—La atencion de mi noble amigo que tengo enfrente, habiendo estado por algun tiempo exclusivamente dirigida al estado de la parte oriental de la Europa, y mas especialmente á la cuestion que tiene relacion con los intereses del Imperio Turco, espero que me será permitido considerar esta excursion al mundo occidental como una intimacion de que, al menos en cuanto esté interesado el Gobierno de S. M., ha dejado todos los asuntos en Oriente en una situacion tolerablemente satisfactoria. [Oirlo, oirlo]

»El noble Lord habia lanzado un fuerte anatema contra la intervencion de la Inglaterra y la Francia en los negocios del Rio de la Plata, y la ha definido como innecesaria é injusta. Ahora bien, Milores, me aventuro á pensar que si alguna vez hubo casos en que procedimientos de esa naturaleza fuesen de desear, es el caso á que se ha hecho referencia, y el principio y objeto de cuya intervencion están explicados en las instrucciones a Mr. Ouseley, las que he puesto sobre la mesa de la cámara de Vuestras Señorías Vuestras Señorías recordarán que por muchos años una guerra muy destructora ha existido en el Rio de la Plata, una guerra que se ha seguido acompañada por atrocidades las mas repugnantes á la humanidad; una guerra que á la verdad no tiene ningun objeto nacional, ningun motivo inteligible ó público para justificarla, y sí únicamente fundada en odio personal y rencor de partido. Raras veces, á la verdad, puede en mi opinion ser justificable la guerra; pero esta guerra en el Rio de la Plata, no solamente es inícua, sino tambien la mas insensata que jamás ha afectado nacion alguna. Ha sido durante todo el curso de esta guerra, el objeto de la Gran Bretaña el contener su progreso. En 1841, el noble Lord, que me precedió en este empleo, ordenó al Ministro de S. M. en Buenos Aires el instar la mediacion de la Gran Bretaña á aquel Gobierno con el objeto de poner término á las hostilidades entonces existentes. Esa oferta se hizo y se rehusó, aunque habia sido fuertemente solicitada por los Montevideanos. En el año siguiente creimos que se presentaba una oportunidad en la cual, por la propuesta en union de la Inglaterra y la Francia para mediar entre las partes, se ofrecia alguna perspectiva de buen èxito. Esa mediacion en union fué juntamente ofrecida à las partes contendientes. Fué prontamente aceptada por Montevideo, pero fué aun una vez desechada por Buenos Aires. Esto fué en el otoño de 1842. Se le dijo entonces al Gobierno de Buenos Aires, que aunque asentiamos en su decision, era sin embargo imposible que permitiesemos existiese una guerra sanguinaria en el Rio de la Plata, con perjuicio del comercio Británico. No obstante, durante los dos años siguientes, no dimos paso alguno en el negocio. La guerra continuaba, sus horrores se aumentaban, y el perjuicio á nuestro comercio crecia diariamente. Ni un mes pasaba sin que fuese yo atacado por todos lados, como reo de la mas culpable apatia, con indiferencia al comercio Británico, y con descuido de intereses Británicos. Peticiones suplicando una intervencion se presentaron á ambas Casas del Parlamento. Apesar de esto, sin embargo, conocia que se precisaban de fuertes motivos antes que interviniesemos con el libre ejercicio de su eleccion por un estado independiente, aunque á la verdad ocupado de una manera tan insensata y bárbara como lo estaba entonces el Gobierno de Buenos Aires. Al término de esos dos años, sin embargo, llegando noticias al Gobierno de Su Magestad de todas partes sobre el particular, y finalmente del Gobierno del Brasil—quien parece creer el noble Lord ha salido de su esfera en intervenir, pero el cual no obstante, siendo un Poder vecino y una de las partes á la Convencion de Agosto de 1828, estaba profundamente interesada en el restablecimiento de la tranquilidad sobre sus propias fronteras—el Gobierno del Brasil, digo, instando tambien á los Gabinetes de Londres y Paris, por medio del Visconde d'Abrantes, la necesidad de una pronta y efectiva intervencion para poner fin á la guerra; entonces al fin los Gobiernos de Inglaterra y Francia habiendo consultado juntos, determinaron ofrecer la mediacion por tercera vez para efectuar esa tan deseada pacificacion, y si ellos aun otra vez la reusaban, para intentar el obligar á las partes á aceptar esa paz que antes se había ofrecido en vano. En efecto, una mision especial se mandó por la Inglaterra y Francia, que contenía instrucciones al ministro de S. M., que están sobre la mesa de la Cámara de Vuestras Señorías; é instrucciones al Ministro, que se han puesto sobre la mesa de la Cámara Francesa, de las cuales están enteradas Vuestras Señorías. Debo decir, que esas instrucciones no parecen alimentar miras hostiles hácia el interes del General Rosas, ó el interés de Buenos Aires. Todo lo contrario. Nada puede ser mas perfectamente claro que el espíritu de imparcialidad que domina el todo de la conducta recomendada y adoptada por la Inglaterra y por la Francia durante toda esta transaccion. Se emplearon todos los medios para inducir al Gobierno de Buenos Aires á que escuchase la razon; pero otra vez se negó á admitir ninguna proposicion de paz. El pueblo de Buenos Aires había sido sin duda extraviado por los periódicos publicados en aquel pais, y por las representaciones de sus Agentes. Creyeron que la union de la Inglaterra y Francia en este negocio no era sincera; que desconfiábamos uno del otro, y que teníamos diferentes objetos en vista. Mucha arte indudablemente se empleó para sembrar la disension, pero saben, ó al ménos deben haber ahora descubierto, que la Inglaterra y la Francia están unidas en ese objeto, de un modo enteramente desinteresado, y con ningun otro objeto en vista que el establecimiento de la paz en esos paises. Fueron tambien extraviados por la intervencion sin autorizacion del Ministro de los Estados Unidos; pero siento una satisfaccion al decir que, sea cual fuese la opinion de algunos en los Estados Unidos, el Gobierno ha totalmente desconocido la conducta de su Agente, y no ha expresado ninguna clase de desaprobacion de la política que hemos adoptado. Ahora bien, el objeto principal de esta intervencion, es muy sencillo. Es la paz, y únicamente la paz, y un fuerte deseo de conservar la República del Uruguay; porque, aunque ese noble Lord, dice que no somos partes de la Convencion que estableció el Estado del Uruguay, bien que nosotros no garantimos su existencia, ese Estado se crió bajo la mediacion de este Pais, y es por consiguiente imposible que nosotros seamos indiferentes á su destruccion. Tocante á Oribe, no hay clase ninguna de inconveniente por parte de este Pais á su eleccion como Presidente de la República del Uruguay, y ninguna intencion ó deseo de sostener á Rivera, ó ningun otro. Por consiguiente, si el noble Lord piensa que Oribe tiene todo el pais en su favor, que devuelva las tropas de Rosas y que sea elegido Presidente, y no se hará obgecion alguna ni por la Inglaterra ni por la Francia. En la actualidad Oribe solo es el Lugar-Teniente de Rosas, impuesto al pais por Rosas á la cabeza del Egército Argentino. Mientras ese sea el caso, es ridículo hablar de la independencia del Uruguay. El noble Lord ha hecho alusion á los rios tributarios del Plata. El abrir esos rios es sin duda alguna un obgeto de gran importancia á los intereses Británicos, y es de esperarse que algun dia se verifique su abertura legalmente. Estoy de acuerdo con el noble Lord, y ya antes lo he manifestado en esta Cámara, que no podemos pretender egercer ningun título á la navegacion del Rio Paraná, cuyas ambas márgenes están en la República Argentina. Tal exigencia sería contraria á nuestra práctica universal, y á los principios de las naciones. Si no se estableciese la paz, y si los acontecimientos tomasen un rumbo mas desgraciado, lo que entonces haríamos seria una cuestion diferente; pero mientras estemos negociando con aquel estado, con el cual no estamos en guerra [aunque se ha establecido el bloqueo de Buenos Ayres] y con el cual confío continuaremos en paz, considero que sería muy imprudente entrar en mas detalles. Solo puedo decir que muy recientemente el General Rosas ha hecho nuevas propuestas. Ciertamente, en su actual estado no son admisibles; pero pueden muy posiblemente conducir á un arreglo amistoso de toda la cuestion. En estas circunstancias confío en que el noble Lord no considerará prudente el insistir se presenten los documentos que no contribuirán al obgeto que todos deseamos, pero que al contrario, podrían resultar perjudiciales. Espero que vuestras Señorías comprenderán la discrecion que me priva entrar en clase alguna de disertacion crítica sobre el Gobierno de Buenos Ayres, ó la persona á su cabeza. Creo que sería indigno de mí decir nada que pudiera oponerse á la esperanza que alimento de vivir en paz y en términos de amistad con ese Estado, como lo hemos hecho durante muchos años. Y si solamente pudiésemos persuadirlo a tener el mismo amor de la paz que nos anima, y que debiera animar á todo el género humano, no tendríamos entonces motivo para quejarnos de nuestra intervencion, cualesquiera que sea la opinion que se tiene hoy dia de nuestra política [oir, oir]. Confío, pues, que el noble Lord no insistirá en que se presenten mas documentos por ahora.

»*Lord Colchester* estaba enteramente de acuerdo con el deseo que había sido expresado por el Gobierno de S. M. de poner término á la guerra en el Rio de la Plata. El caso le parecía á él ser uno de guerra; pero al mismo tiempo se debía concluir con la guerra en vista de la interrupcion de nuestro comercio. Sostenía él que este pais y la Francia, habían totalmente destruido su accion sobre Buenos Ayres por su interposicion; pero confiaba en que el General Rosas volvería á considerar el asunto y se arreglaría; y confiaba ademas en que el discurso pronunciado esta noche por el noble conde tendría buen efecto. Consideraba al noble conde mucho mas liberal de lo que había hasta ahora aparecido. Tocante á la negativa de Rosas á escuchar á los agentes de Inglaterra y Francia, sucedía que nadie en el Rio la Plata se podía considerar como una autoridad exactamente imparcial. No eran los nativos de Montevideo los que se sostenían contra el General Oribe, sinó los 15,000 Franceses ó Italianos que moran en aquella ciudad. El [Lord Colchester] no estaba preparado para negar que grandes crueldades se habían cometido.

»*Lord Beaumont.* Demostró gran satisfaccion con el discurso que acababa de pronunciar el noble Conde. Las observaciones que habia hecho tocante á la perspectiva de paz, y el arreglo final de la cuestion, producirian gran bien cuando se conociesen en aquella parte del mundo. El cuerpo de extrangeros al cual ha hecho alusion su noble amigo, segun los últimos informes, que el (Lord Beaumont) habia recibido, habian sido retirados. Se le habia proporcionado una lista de los Regimientos; y por consiguiente, hasta que se les obligase á los residentes el ser neutrales, el noble Conde no podia esperar que Oribe despidiese sus auxiliares. Sin embargo, no instaria en su mocion.

»*El Duque de Wellington.* Debo hacer una pregunta al noble Lord. Dijo que el General Oribe habia sido el primer Presidente: pido perdon al noble Lord; segun mi seguro conocimiento el General Rivera fué el primer Presidente. Por consiguiente, puede haber dos pretendientes á ese empleo.

»*Lord Beaumont.* Contestaria á la pregunta del noble Duque. El General Rivera habia alegado sus derechos y hubo una nueva eleccion por la Presidencia. Oribe fué elegido, del mismo modo como en los Estados de América. No habia cumplido el término que segun la Constitucion estaba autorizado para conservar la Presidencia, cuando por medio de la Intervencion Francesa, un partido se levantó bajo la direccion del General Rivera y General Lavalle, que derrocó la Presidencia del General Oribe. Se refugió entonces á Buenos Aires, con la intencion de recuperar su autoridad perdida. Ellos lo siguieron á Buenos Aires, y sin duda alguna ayudaron á llevar la guerra hasta las mismas puertas de aquella Ciudad; y fué en la retirada de aquel lugar que el General Lavalle perdió su vida».

[Del *Morning Chronicle*, Febrero 20 de 1846].

»CAMARA DE LOS COMUNES.

»INTERVENCION EN EL RIO DE LA PLATA.

»*Lord John Russell*—Deseaba saber si era la intencion del Gobierno presentar sobre la mesa algunos otros documentos por medio de los que pudiera ser ilustrada ó explicada la cuestion actualmente pendiente entre este Pais y la República Argentina.

»*Sir Roberto Peel*—No estaba preparado para presentar ningunos documentos mas sobre la mesa de la Cámara con relacion á este asunto. Era muy dificil asegurar cual podria ser el efecto local sobre la cuestion pendiente entre este Pais y la Francia por un lado, y la República Argentina por el otro, con la produccion de semejantes documentos. Ademas, la comunicacion está expuesta á grande interrupcion. Ninguna noticia oficial se ha recibido aun para el Gobierno de la accion sobre el Paraná. Cuando llegue será publicada en la *Gaceta*. El meramente indicaba el hechó para demostrar la dificultad de la comunicacion, y los efectos dudosos de una produccion de papeles en la cuestion.

»*Visconde de Palmerston*—Observó que era la práctica general cuando dos paises estaban unidos con la intencion de una intervencion armada con un tercero el concluir una convencion para regular la línea de su conducta. Tal fué el caso, cuando la Inglaterra y la Francia intervinieron con la Grecia, y despues con Portugal, y en el caso en que se unieron para quitarles la cindadela de Amberes á los Holandeses. El desearia saber, si en el presente caso se ha arreglado alguna convencion, antes que los dos Paises hubiesen empezado á obrar, regulando la línea de conducta y defendiendo su objeto?

»*Sir Roberto Peel*—Replicó que no existia tal convencion. Iguales instrucciones se han dado á sus Agentes respectivamente por los Gobiernos Ingles y Frances.

»*Lord John Russell*—No annunciaria mocion alguna al presente sobre este asunto El esperaria el curso de los acontecimientos.»

(Del *Morning Chronicle*, Febrero 20 de 1846.)

El noble Lord Beaumont vigorosamente ha atacado la injustificable política del actual Ministerio Ingles, injusta, desleal, y destructora de los verdaderos intereses del comercio Británico—Ha descripto los sucesos con perfecto conocimiento, y digna imparcialidad, aparte de la inexactitud en que incurre de justificar al General Rosas sobre la suposicion infundada de que haya prescripto crueldades contra los enemigos de la Confederacion Argentina en la guerra interior—Al contrario, examinando el noble Lord la conducta del General Rosas en un Estado naciente, fuertemente agitado, habria hallado mas fuertes razones para justificar, como justificó al General Rosas de un modo recomendable—En efecto, el General Rosas, apesar del inaudito furor de los enemigos de la Confederacion, que han cometido repugnantes atrocidades, y sistemado, como máximas de política y de guerra los mas horribles crímenes, ha seguido constantemente las inspiraciones de la clemencia y de la moderacion—Asi en esta lucha tan encarnizada y horrorosa de parte de los enemigos de la Confederacion, ha perdonado á los conspiradores, ha dado libertad á miles de prisioneros, y ha conseguido atraer gran número de enemigos al noble deber de defender el pais de que se habian separado—Si algunas ejecuciones legales y justas han sido necesariamente decretadas por el Gobierno Argentino, en el curso de los sucesos, nunca han recaido en simples enemigos sino en criminales que en ninguna nacion quedan impunes—Estas ejecuciones como hemos demostrado detalladamente en diversas ocasiones, no igualan, comparadas con las de Londres, y tomándose una proporcion igual de poblacion y de años respectivamente, á las que en esa sola capital del Reino Unido tienen lugar en tiempos de paz—Estos hechos, lejos de acusar al General Rosas, recomiendan su verdadera humanidad, y mas delante de la Inglaterra que sabe que su Gobierno en las últimas convulsiones interiores y guerra exterior levantó multitud de cadalsos y no se horrorizó ni de los torrentes de sangre que hizo correr en Irlanda ni de las calamides espantosas con que afligió á la Francia y á las naciones aliadas de esta—No podemos omitir estas y otras varias reflecciones que seguiremos cuando notamos la sinrazon y la perfidia con que Lord Aberdeen imputa al Gobierno Argentino un modo de hacer la guerra que hasta hoy es peculiar del Gobierno Ingles, y altamente reprobado por todos los hombres civilizados desde mucho tiempo hasta la actualidad—

Apesar de los vivos deseos é inhumanos esfuerzos del actual Ministro Ingles para encender la guerra en las Provincias de la Confederacion Argentina, ellas conservan su tranquilidad, su estrecha union federativa, que las preserva y defiende, y todo el poder y energía nacional para resistir á un enemigo falso y cruel—Las noticias trasmitidas al noble Lord Beaumont sobre renovacion de la guerra en las Provincias lejañas de la Confederacion Argentina son enteramente inexactas—

Apenas puede leerse el discurso de Lord Aberden sin el profundo desagrado y hastío de que el Ministro de una nacion poderosa é ilustrada, de un Gobierno que pretende regular los destinos del mundo, interprete la política externa de la Inglaterra, en una cuestion tan conocida y tan célebre, de una manera tan opuesta á la notoriedad de los hechos, tan indigna de la verdad y de la justicia pública, tan rencorosa y tan falsa para acusar á un Estado naciente á quien se pretende arrancar por el mas innoble abuso de la fuerza su libertad, su independencia y su honor, y consumar su ruina para escarmiento de los demas Estados de América que quieran defender sus derechos contra la codiciosa é inhumana política del Gobierno Ingles—

Apesar que es tan repugnante el lenguage de Lord Aberdeen de ningun modo es extraño á la Cancillería Británica—En todas sus guerras y usurpacion siempre invocó la justicia cuando la burlaba á los ojos del mundo; y siempre alabó la paz siendo su mas declarado enemigo—

Lord Aberdeen declara para sus fines que raras veces puede ser justificable la guerra—Si este es un principio, que gustosamente admiten los verdaderos amigos de la humanidad, justifique entonces S. Sa. al Gobierno Ingles de haber hecho mas de trescientas ochenta y cinco guerras desde el reinado de Isabel hasta el presente, guerras las mas sangrientas que ha conocido el Mundo—La última en Europa se prolongó cerca de veinte años; y la de la India que ha consumido ciudades y comarcas enteras y devorado millones de hombres aun dura con todos sus horrores—Y ¿como justificaría S. Sa. á los ojos de la humanidad el modo cruel como se han ejecutado esas guerras, ó el desinteres de ellas, cuando la Inglaterra ha hecho adquisiciones inmensas?—

Lord Aberdeen declara que la guerra por parte del Gobierno Argentino no tiene objeto nacional, motivo inteligible, solo se funda en odio personal y rencor de partido, y, como si tales diatribas, en labios de quien se dice »imparcial» y »pacificador,» y pretende no estar en guerra, despues de haberla empezado con una perfidia como las de Drake contra la España, y las de Copenhague, no fuesen bastantes, agrega S. Sa. que la guerra es inicua ó insensata—

Admiramos que el Gobierno Ingles constituyéndose juez verdaderamente inicuo é insensato de los Estados nacientes de la América, no tenga el glorioso valor de elegir á Estados poderosos para pronunciar sentencias sobre sus guerras y anatemas contra sus derechos de soberania—Siempre acariciando á la Rusia, persuadiéndose engañar á la Francia, acechando y midiendo el golpe á los Estados Unidos, el Gobierno Ingles jamas ha pensado en llamar á esos Gobiernos á juicio de residencia en sus guerras, ni se ha horrorizado de que en ellas corra copiosamente la sangre ó se cometan crueldades—El Gobierno Ingles respeta siempre á los fuertes cuando no están en peligro; y aun para atacar la independencia de los débiles, primero siembra la anarquia, y les suscita dificultades, como lo ha ejecutado en el Rio de la Plata por medio del Comodoro Purvis, de la compañia inglesa de Montevideo, y de eso que Lord Aberdeen irónicamente titula Gobierno Oriental—

Erigido así, como acostumbra, en juez interesado de las naciones independientes, con las que dice todavia que desea vivir en paz, Lord Aberdeen olvida en esta ocasion que declaró sobre este mismo negocio »debemos respetar la »independencia de las naciones débiles;» y que su cólega el Primer Ministro, Sir Robert Peel, ha dicho y repetido, explicando el objeto de la guerra »el derecho de intervencion no existe en la ley de las naciones.»

Como es que ahora, pasados pocos meses, ya no son independientes las naciones de América, ya existe el derecho de intervencion para la Inglaterra, y ya puede esta decir á los Estados Americanos: »mirad que vuestras guerras »son inicuas é insensatas: mi desinteres y humanidad no me permiten tolerarlas, pero me permiten eternizarlas con mi intervencion: la razon es que »soy humana, y que soy desinteresada, como lo prueba mi historia desde »el tiempo de Isabel;» es cosa que cualquiera comprende, porque hay en estas contradicciones y supercherias del Ministerio Ingles mas ironia y descaro que gravedad y astucia—

Y ¿como es que la guerra que hace el Gobierno Argentino, aquella guerra en que el Ministro Británico Mr. Mandeville reconoció, por órden expreso de Lord Aberdeen, los derechos de beligerante de la Confederacion, que el Comodoro Purvis atacaba por otra parte, no es ahora inteligible ni nacional?—Valiera mas que Lord Aberdeen francamente hubiese declarado su designio, ó que prefiriera el silencio; porque la chicana de que usa no parece convenir á la elevacion de un pueblo poderoso—¿Con qué derecho podrá protestar en adelante á los Estados Americanos la buena fé del Gobierno Ingles, y aquel candoroso amor á la paz que lo precipita en tan desgraciados pasos?—

Ya era demasiado raro en 1843, que el Ministro Ingles en la Confederacion Argentina estuviera por la paz, y el Comodoro Purvis con la Escuadra Inglesa por la guerra, el uno por la neutralidad, el otro por la mas infame perfidia—Explicando en el Parlamento Sir Roberto Peel y Lord Aberdeen semejante anomalía dijeron que Mr. Mandeville era retirado, por haber escrito las cartas de intervencion en favor del intruso Gobierno de Montevideo,

y tambien iba á retirarse el Comodoro—Entonces los Ministros de la Corona mostraron diverso modo de ver la cuestion que el que hoy indica Lord Aberdeen—Lo mismo sucedió en 1841 y en 1842; esto es; primero la Inglaterra, y luego la Francia y la Inglaterra se presentaron ostensiblemente como mediadoras, como neutrales, movidas, segun declararon sus Ministros, por sentimientos de humanidad y por el interés de evitar los quebrantos del comercio—Nunca se presentaron como jueces de los Estados del Plata, ni declararon, como declaró Lord Aberdeen el 19 de Febrero último, que la guerra sea ininteligible, inícua é insensata, y solamente de parte del Gobierno Argentino, y no de la de su injustó agresor—Apenas se hallará, por otra parte, una guerra mas justa que la que sostiene el Gobierno Argentino—No es guerra sangrienta ni de conquista como las que ha hecho siempre el Gobierno Ingles y como la que prosigue en la India é intenta reproducir en el Continente Americano—

El Gobierno Argentino fué provocado á la guerra desde 1837 por Rivera y por los emigrados de la Confederacion Argentina, que unidos con él se sublevaron en el Estado Oriental y prepararon desde allí la ruina del Gobierno Argentino y la destruccion de la nacionalidad de la Confederacion—Rebelados allí contra el Gobierno legal del Presidente Oribe, y no pudiendo derribarlo, se unieron á los Agentes Franceses que bloqueaban los puertos Argentinos, invadieron y tomaron la isla Argentina de Martin Garcia: en seguida declararon la guerra, suscitaron la rebelion de Corrientes, invadieron el Entre-Rios, y ayudados por el extrangero penetraron en varias Provincias de la Confederacion Argentina—

Cuando esta guerra ardia nada hizo el Gobierno Ingles ni por la humanidad ni por el comercio Británico—Siguió la misma política que en tiempo de la primera guerra de la independencia Americana; cuando, mientras que en el Tratado de San Ildefonso con el Gobierno Español declaró rebeldes y se obligó á tratar como tales á los Americanos, subrepticiamente toleraba los auxilios; dando así á todos armas para que se destruyesen—En la intervencion de la Francia de 1838 á 1840 no se alarmó por la humanidad ni por el comercio: no figuró, como ahora figura Lord Aberdeen, que un simple acto de mediacion pueda tener la ulterioridad de una garantia con respecto al Estado Oriental del Uruguay: no habló en tono digno al Gobierno Frances mientras que aparentaba simpatia por el Gobierno Argentino únicamente para instarlo por la celebracion de una Convencion sobre el tráfico de esclavos que entonces se celebró—

Mas cuando la Francia se separó sabiamente de la ingloriosa guerra del Plata, cuando los rebeldes, los salvages unitarios, que tantas atrocidades han cometido en el Rio de la Plata, persistiendo en sostener solos por medios inhumanos la inícua guerra que comenzaron con el extrangero, sucumbian bajo el poder y las victorias de una causa nacional y justa, entonces el Gobierno Ingles ofreció la mediacion de 1841—Lord Aberdeen declara que fué desechada por el Gobierno Argentino—Mas debió agregar que, altamente estimada por este, hubo razones muy poderosas para no admitirla—La Confederacion Argentina no podia tener ni seguridad ni paz, ni órden mientras á sus puertas permaneciesen los bárbaros y pérfidos rebeldes que, mientras solicitaban la mediacion de la Gran Bretaña, habian dirigido desde Montevideo una máquina infernal para asesinar al Gefe Supremo Argentino, el General Rosas—Lord Aberdeen que tanto horror profesa á los crímenes contra la humanidad ¿con què sentimientos repitió en 1842 la llamada mediacion en favor de la rebelion y la barbarie?—

Esa mediacion de 1842 fué de parte del Ministerio Ingles una horrorosa é indigna perfidia—Llamó mediacion la intervencion ambiciosa con que entonces mas directamente prolongó la guerra, con el título de pacificador, para debilitar á las dos Repúblicas, la una por la otra, y hacerlas á entrambas víctimas de sus miserables y desenfrenadas usurpaciones—

El Ministro Británico en Buenos Aires fué el instrumento de esa conspiracion inhumana que no respetó ni la fé pública de los tratados y que ha profanado las mismas palabras con que en el derecho internacional se designan los nobles oficios de humanidad entre las naciones—La correspondencia interceptada á nuestros enemigos, entre ellas las cartas de Fructuoso Rivera, de Gelly, Oliveira y Rivera Indarte, publicadas en nuestro diario de 8 del corriente, y cuyos originales autógrafos aun se hallan en esta imprenta para el exámen público, prueban que el Ministro Británico en la Confederacion Argentina transmitió al intruso Gobierno de Montevideo noticias conducentes á favorecerlo en sus operaciones militares: que se interpuso para alentarlo en su mas profundo desaliento; y que acordó en las conferencias de Montevideo con Rivera, no los medios de pacificacion, sino los de destruir á la Confederacion Argentina y á su Gobierno en conformidad á las instrucciones mismas de Lord Aberdeen que mostró á Rivera pára animarlo y sostenerlo—Asi sucedió que este invadió, durante las fementidas proposiciones de mediacion, el territorio Argentino, entrando á sangre y fuego en el Entre Rios donde fué completamente derrotado el 6 de Diciembre de 1842—Despues de derrotado, y cuando renacia la perspectiva de la paz, el Ministro Británico que lo haia estimulado á invadir á la Confederacion, presento al Gobierno Argentino la inaudita intimacion del 16 de Diciembre de 1842, á que desgraciadamente se asoció el Ministro de Francia, pretendiendo que no pasase, por órden de los dos Ministros extrangeros, el Ejército de Orientales y Argentinos al territorio de donde habia salido á acometerlos su enemigo alentado por los mismos Ministros Ingles y Frances y bajo su proteccion y con acuerdo del de Inglaterra—

Cuando esa inicua intimacion no bastó, el Ministro Ingles dirigió á Montevideo las famosas cartas en que emplazó á los sitiados á que se sostuvieran, ofreciéndoles que no tardarian en llegar fuerzas expedicionarias de Inglaterra y de Francia, y anunciándoles la misma intervencion armada que desde entonces empezó á ejercer pèrfidamente el Comodoro Purvis—

Ahora júzguese de la veracidad ó del candor con que Lord Aberdeen ha declarado que el objeto del Gobierno Británico es contener el progreso de la guerra; y que durante los dos años siguientes á ese mediacion no dió paso alguno en el negocio, apesar que se aumentaban los horrores y los perjuicios de la guerra, y con ellos las obsesiones todos los meses cerca de S. S—

En esos dos años siguió interviniendo la Escuadra Británica en el Plata en favor del intruso Gobierno de Montevideo: se instaló la compañia Inglesa de Lafone que es dueña de la tercera parte de la ciudad y de su Aduana hasta 1849 mediante los subsidios usurarios con que ha estado alimentando la guerra y la destruccion de los Americanos entre sí, con gran contento de la humanidad del Ministerio Ingles—Cuando ese estado de cosas iba á terminar por la derrota de Rivera en la campaña, y postracion del cortísimo número de traidores que con extrangeros oprimen á Montevideo, el Ministerio Ingles, logrando arrastrar, no á la Francia, sino al Gabinete Frances, á una intervencion combinada, mandó a Mr. Ouseley á sostener la obra de conquista que se perdia, como infaliblemente se perderá apesar de tanto exceso de perfidia y abuso de la fuerza—

Lord Aberdeen ha explicado este ataque como un asentimiento á la reusacion del Gobierno Argentino de admitir la mediacion ofrecida por los Ministros Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis—¡Curioso acentimiento, ciertamente, cuando al mismo tiempo declara Lord Aberdeen que era imposible que los Gobiernos interventores permitiesen que existiera una guerra tan sanguinaria en el Rio de la Plata con perjuicio del comercio!—Reconocian asi un derecho que atacaban al mismo tiempo, dando singularísimamente por razon el hecho de una guerra prolongada y ensangrentada, con perjuicio del comercio, por la intervencion de las Escuadras Británica y Francesa y por el armamento de Franceses en Montevideo, y á sus ejemplo de los bandidos de ipirata italiano Garribaldi—

Aun es inexacto establecer, como supone Lord Aberdeen, que el Gobierno Argentino haya rechazado los oficios pacificadores de los Ministros Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis; pues que siempre ha comprobado su sincera disposicion de cooperar á ellos en términos honorables y compatibles con la independencia y Soberanía de la Confederacion Argentina—El Gobierno Argentino pidió que préviamente se reconociesen, como era justo, sus derechos de beligerante; y como era necesario tambien para establecer el desinterés é imparcialidad de los Gobiernos de Francia é Inglaterra—En este respecto el Lord Colchester indicó muy oportunamente á Lord Aberdeen que "nadie en el Rio de la Plata se podía considerar como una autoridad "imparcial"; y Lord Aberdeen mostró prudencia en no controvertir este aserto verdadero, con relacion á los titulados mediadores de concierto—

Son los Gobiernos Ingles y Frances los que han aumentado los males de la guerra y los padecimientos del comercio; el de Inglaterra aprovechando las condescendencias del Gabinete Frances á costa de los verdaderos intereses de la Francia en esta cuestion, como en la de los Estados Unidos, como en la de Otaiti, como en la de Marruecos, como en la anterior del derecho de visita en las que la opinion ilustrada de la Francia preve el triste futuro que le reserva el Gabinete Ingles en la ingloriosa y arriesgada cuestion del Plata que ya ha levantado contra los interventores el sentimiento Americano—

Es muy singular tambien que Lord Aberdeen, que desatiende las juiciosas opiniones de nobles miembros de ambas Cámaras del Parlamento Británico, y que ha desechado las peticiones del comercio Británico en la Confederacion Argentina, y las representaciones del de Londres, finja haber estado sobrecogido y estimulado todos los meses á la intervencion por los agentes de Lafone y compañía, por las declamaciones del *Times*, y por mercenarios aventureros como O'Brien y Baines, ecos de guerra y desolacion contra estos paises que contienen tantas propiedades y poblaciones Británicas y un porvenir comercial de inmensa importancia—

De ninguna manera puede justificarse Lord Aberdeen de haber desatendido á los verdaderos representantes de los intereses de su pais para atender á los interesados é intrusos—Mas repugnante es este siniestro proceder si se mira que S. Sa, precipitado de la altura de su posicion, y traicionando sus deplorables secretos declaró falsamente que "el ejercicio de la guerra "por el Gobierno de Buenos Aires es bárbaro;" sin otra autoridad ni prueba que los libelos escritos en Montevideo y pagados á Rivera Indarte, y al editor del *Britannia* con el dinero del infame Ingles Lafone—Interpelado S. S. á presentar esas pruebas, con viveza y reiteracion, por varios nobles Lores, ha declinado de justificar sus calumnias con tan vergonzosas fabricaciones—

El Gobierno Argentino, en las justas hostilidades que sostiene observa las reglas del derecho de la guerra y las de la humanidad—No se le podrá probar, como al Gobierno Ingles, de haber atacado á ningun pueblo con perfidia en medio de la paz y de los tratados, ó de haber capturado sus escuadras ó sus propiedades antes de una declaracion de guerra, como el Gobierno Ingles lo ha ejecutado con la Francia, con la España, con la Dinamarca, con la Holanda, con la Prusia, y con las Repúblicas del Plata—No se acusará al Gobierno Argentino de haber incendiado ciudades, quemado aldeas, desolado comarcas enteras, atacado con crueles innovaciones del Derecho de Gentes á las potencias neutrales, muerto pausadamente á los prisioneros de guerra en pontones infectos y horribles prisiones, asalariado la anarquía y la traicion para destruir á los enemigos, pasado al filo de la espada á poblaciones enteras, quemado los mejores monumentos industriales de sus aliados, arrancado sus fábricas ó usurpado sus posesiones marítimas, ni tampoco de haber estipendiado el tráfico de cabezas humanas por las tribus de indios salvages—¿Qué derecho tiene el Gobierno Ingles, que ha practicado todos esos excesos y otros muchos, probados y notorios, para con las naciones de Europa y de América para calumniar á un pais y Gobierno inocentes de tales monstruosidades, solamente con la mira de difamarlos para dominarlos y esclavizarlos?—¿Es digno de un Gobierno poderoso emplear semejantes recursos de superchería contra un Estado naciente, y pretender confundir á ilustrados y valientes hijos de la América con los pueblos barbaros y degenerados del Asia ó de la Africa?

Ni aun ha reparado Lord Aberdeen, al declarar contra el Gobierno Argentino delante del Parlamento, la generosidad sin ejemplo con que el General Rosas trata á los Ingleses en la Confederacion Argentina en medio de las agresiones inauditas del Gobierno Británico—Y ¿qué veracidad puede descubrirse en las invectivas de S. Sa., faltas de fundamento, de gravedad y de circunspeccion, cuando aun pretende persuadir al Parlamento y á su pais que el Ministerio ha apurado los medios pacíficos, y que "no está en guerra, sino negociando" á cañonazos?—

Entretanto la Escuadra Argentina ha sido capturada: han sido bloqueados los puertos Argentinos y Orientales, invadidos los rios interiores, el Paraná y el Uruguay, ocupados Montevideo, la Colonia, el Salto y las islas del Vizcaino, Gorriti y Martin Garcia, atacada una de las adyacentes á la costa Patagónica, saqueado el pueblo de Gualeguaychú, fomentados y protegidos los rebeldes en ambas Repúblicas, y últimamente saqueados é incendiados varios buques neutrales en el puerto de la Ensenada—S. Sa. aun no podia tener noticia de este último "medio pacífico de negociacion;" mas no ignoraba los otros y el sangriento combate en la Vuelta de Obligado sobre el Rio Paraná—

Mientras que Lord Aberdeen indica asi el deseo de vivir en paz no trepida en agregar que consideraría indigno de él y de ese declarado deseo el entrar en una disertacion crítica respecto al General Rosas, mientras que acaba de cubrirlo de calumnias é insultos declamando contra la figurada barbarie del Gobierno de Buenos Aires—*Continuará*—

El boletin del Pardejon Rivera—

Es cómico el boletin que publicamos—¿Qué mas podia esperarse del Pardejon Rivera?—Verguenza y mentiras crasas son los trofeos que ofrece á los Ministros Ingles y Frances—Su mismo lacónico comentador no se atreve á calificar la operacion del Pardejon; no dice que fué expedicion, pues seria burla clara; tampoco que fuese triunfo, porque excitaria á la risa; y le llama "el acertado movimiento," y lo felicita por "el acertado movimiento"—

El Pardejon Rivera salió el 1.° de Mayo conducido por el buque Ingles "Resistencia" de los titulados pacificadores—No pudo incorporársele Baez, no por falta de embarcaciones menores que no pueden faltar á los Anglo-Franceses, sino por cualquiera otra causa, por ejemplo, la de no tener ni oficiales ni tropa—

El 2 desembarcó el Pardejon en la Colonia—

El 3 estuvo ocupado en arreglos de tomar prestada la guarnicion extrangera de la Colonia, y pedir prestado un refuerzo á los buques de guerra Anglo-Franceses para dejar allí, y salir así con lo que llaman en Montevideo, y repiten en el boletin "Ejército de la República Oriental"—

Despues de fatigarse el Pardejon y la "gefatura" de policía en estos grandiosos movimientos se colocó en los suburbios del "pueblo ó ciudad," con malos caballos, y con sesenta hombres, no con 200 como cuenta el Pardejon—Ya se sabe que él siempre triplica en los partes el número de fuerza—

El 4 estuvo parado en los suburbios mirando indudablemente "el pueblo ó ciudad de la gefatura de D. Tomas José Rodriguez," que bien merece el Don si ha escrito el parte—

Lo primero con que dió el Pardejon el dia 4 fueron 300 hombres que se llevaban los ganados; y se los llevaron—Dice que los persiguió hasta el otro lado de San Pedro, y despues persiguió 500 hombres por el lado de San Juan; y hallándose entre San Juan y San Pedro, y viendo que los perseguidos, "en columna," "hacian alto" y "distribuian fuertes guerrillas," se retiró á guarecerse en la Colonia, trayendo algunas vacas y ovejas flacas, y diciendo que entendia que habia costado caro al enemigo el lance—¿Cual?—¿las fuertes guerrillas que hicieron retroceder al Pardejon?—Y recomienda á todo el mundo, diciendo que han peleado con espantoso corage!—

No puede hacerse burla mayor á la intervencion que la que ella misma se ha atraido con la excursion del salvage unitario Rivera, y peor todavia con el Boletin—Adviértese por este mismo que los burlescos "Ejércitos" del Pardejon con Flores y Lavandera son sesenta hombres, que el Pardejon pondera en doscientos, y Baez que no pudo incorporarse—Los demas son los Vascos, los extrangeros de Keley, y de las dos piezas de artillería que hicieron bastante fuego sin efecto alguno—

En suma el Pardejon Rivera salió el 1.°, desembarcó el 2, arregló y se colocó el 3, comió el 4, y el 5 corrió en retirada á esconderse de nuevo en la Colonia—

El Pardejon Rivera ha hecho, pues, un cómico movimiento, y ha dado un bravisimo boletin—

SUPLEMENTO

Al No. 15 *del Montevideano.*

[Gratis para los Señores Suscriptores.]

Nos apresuramos á poner en conocimiento de nuestros suscriptores, el acertado movimiento de S. E. el Sr. General en Gefe de los Ejércitos de la República, despues de su salida de esta Capital, y por nuestra parte felicitamos á los valientes que le acompañan.

El General en Gefe de la Division de operaciones y del Ejército—

Cuartel General en el Real, *Mayo* 6 de 1846.

Me es satisfactorio hacer llegar al conocimiento del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina para que se digne elevarlo al del Gobierno, que el resultado de las operaciones que el Gobierno hailó á bien encargarme ha correspondido al empeño de la Division á mis órdenes.

A las tres de la mañana del 1.° del corriente me hize á la vela-segun lo determinó el comandante del transporte "Resistencia" apesar de no haberseme incorporado el Sr. Coronel Baez con algunos oficiales y tropa que á consecuencia de la falta de embarcaciones menores no pudo estar abordo como eran sus deseos al cumplimiento de las órdenes que se le habian determinado.

El dia 2 á las 8 de la noche desembarqué toda la division en la plaza de la Colonia.

El dia 3 lo ocupé en arreglos de la guarnicion que debía quedar en la defensa de la plaza cuya operacion la confié al Sr Coronel D. J. M. Solsona que auxiliado de alguna fuerza que puntualmente franquearon los comandantes de la estacion Inglesa y Francesa y el vecindario Nacional y extrangero que muy voluntariamente tomaron las armas y se presentaron con su gefe D. Tomas José Rodriguez que egercía la gefatura de Policia en el punto de la Colonia, considerando asegurada por este medio la plaza, en la noche del 3 me coloqué en los suburbios del pueblo ó ciudad, habiendo conseguido montar en muy malos los caballos como 200 hombres. En la madrugada del 4 me puse en marcha y como á una legua de distancia se presentaron como 300 hombres enemigos que apesar de que no se aproximaban á la columna se ocupaban en retirarnos los pocos ganados que habia, y sin dejarnos esperanza de tomar algunos caballos: sin embargo nuestra columna les persiguió hasta el otro lado de San Pedro donde campé á las seis de la tarde, carneó y descansó toda la noche hasta el amanecer del dia 5: á esta hora nuestra columna se puso en marcha para buscar á la fuerza enemiga que habia ocupado la direccion de San Juan: á las seis de la mañana se nos presentaron como 500 hombres de caballería que fueron perseguidos como una legua con el objeto de que no privasen el que nuestra columna se apoderase como de 1,000 cabezas de ganado en buen estado y como 1,000 ovejas.

Eran las 9 de la mañana y me encontraba en las alturas que hay entre las alturas de San Pedro y San Juan. El enemigo con su columna habia hecho alto sobre nuestro flanco derecho y habia distribuido sobre nuestro flanco izquierdo fuertes guerrillas; entonces no quise llevar al cabo el plan que me habia propuesto y resolví poner en seguridad el ganado que se habia tomado conduciéndolo al puerto de la Colonia.

En mi marcha el enemigo se esforzó por hostilizarnos, pero entiendo que le ha costado caro, por que nuestros guerreros me han dado la satisfaccion de verlos combatir con el corage que les es característico, y que siempre lo han hecho en defensa de la República—

Por nuestra parte no hemos tenido mas que un cabo del batallon 1.° y un soldado de caballería heridos, y un contuso.

Las dos compañias de Vascos del batallon 1.° á las ordenes del Sr. Coronel Lavandera y nuestra caballería á las órdenes del Comandante Espinosa, Mora y del Comandante Paonero y Mayor Gonzalez se han desempeñado perfectamente bien así como el Capitan de artillería D. Juan Jorge Keley, y el Teniente que sirve el peloton de las dos piezas; que aun que no han tenido necesidad de hacer fuego, pero se han desempeñado á mi satisfaccion. Lo mismo que el Sr. Coronel D. Venancio Flores que sirve de Gefe de E. M. interino de esta Division á mis órdenes.

Yo faltaría á mi deber Exmo. S. sino recomendase á la consideracion del Gobierno y del público á todos los Gefes, Sres. Oficiales y tropa de la Division y de la guarnicion que quedó en la Colonia, pues todos son dignos de merecer la confianza del Gobierno y el aprecio público.

En pocos dias se han conseguido no pocas ventajas y al participarlo al Sr. Ministro me hago un deber en saludarlo afectuosamente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fructuoso Rivera.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina Coronel D. José Antonio Costa.

Revista de periódicos Americanos.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Comandancia General de los Departamentos de Colonia y Soriano—

Mercedes, Marzo 26 de 1846.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho de Guerra y Hacienda, Dr. D. Carlos G. Villademoros.

Acompaño á V. E. para que se sirva elevárla á manos del Exmo. Sr. Presidente de la República, la representacion que hace á S. E., el vecindario del Departamento de Soriano, cuya espresion franca está conforme con el voto nacional—ofreciendo sus bienes y personas para vengar á la Patria del ultrage inferido por los Anglo-Franceses, viles sostenedores de los derrotados restos del bando salvage unitario.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jayme Montoro.

(Del "Defensor de la Independencia Americana" del Estado Oriental fecha 29 de Abril último)

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Comandancia militar interina del Departamento de Soriano—

Mercedes, Marzo 17 de 1846.

Al Sr. Comandante General de los Departamentos de Colonia y Soriano, Coronel D. Jayme Montoro.

Paso á manos de V. S. la representacion que eleva á S. E. el Exmo. Sr. Presidente de la República, el vecindario de este Departamento, ofreciéndole sus personas y bienes para sostener la guerra á que somos provocados por los agentes de Inglaterra y Francia, aliados de los salvages unitarios, á fin de que se digne V. S. ponerla en conocimiento del Superior Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Julian Uran.

(Del mismo)

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe.

Los abajo firmados, vecinos del Departamento de Soriano, profundamente ofendidos del infame manejo de los despreciables agentes de Inglaterra y Francia, y de los viles medios de que ellos se han valido para reanimar los miserables restos de traidores inmundos salvages unitarios, con el conocido fin de estender en este pais esa dominadora influencia que ya la Inglaterra para su eterna vergüenza ha visto rechazada en el Continente Americano, por la que tambien la Francia ha combatido y recientemente combate, la cual estamos del todo decididos á rechazar otra vez por todos los medios que nos sean posibles, hasta lograr el completo sosiego de este heróico Estado, que tantos sacrificios ha hecho siempre por su independencia y libertad; y penetrados ademas de que V. E., que por el voto general de nuestra Representacion Nacional, ha sido colocado en su primer Magistratura, es el único capaz de guiarnos con sus sábios consejos y acreditado valor, en la guerra á muerte que de todo corazon juramos para siempre á nuestros crueles enemigos.

A V. E recurrimos ofreciéndole nuestras personas y bienes, y pidiéndole con todo interés, tenga á bien admitir este ingénuo y voluntario ofrecimiento por el cual nos decidimos á ser sacrificados y perecer primero que tolerar sea profanado nuestro suelo por los muy despreciables extrangeros, y humillados salvages unitarios, que inútilmente se proponen dominarnos.

Mercedes, Marzo 16 de 1846.

Exmo. Sr—

Julian Uran; Manuel Borches; Antonio Agustini; German Plaza; Joaquin T. Egaña; Carlos Palomar, cura interino; Manuel Acosta; Bartolomé Rodriguez; Tomas Gomensoro; Luis Belaustegui; Francisco Luna; José Rodriguez; Guillermo Andrade; Dimas Baliño; Melchor de Belaustegui; Manuel Romaña; Joaquin Tio; Manuel Acosta; Mateo Saretileur; Francisco Olascoaga; Por D. Mariano Haedo y por mi, Pedro Fernandez; Juan E. Fregeiro, Bernabé Acosta; Pedro Acosta; Miguel Nuñez; José N. Capdevila; José Maria Fernandez; Ignacio Gonzalez; Juan de Jesus Bustos; Elias Serantes; Lisandro Camptiar; Juan Diaz; Juan S. Docasale; Francisco Redruello; Serapio Molina; Zacarias Casal; José Fernandez; Domingo Zamora; Pedro Paz; Wenceslao Capdevila; José Ginez; Juan Castro; Francisco Rodriguez; Roque Otaro; Luciano Reina; Juan Gonzalez; Laureano Maldonado; José Flores; José Santurion; Santos Zepeda; Cosme Alarcon; Domingo Grande; Miguel Centurion; Pascual Valenzuela; Lucas Lima; Jayme Ant; José Domene; A ruego de Manuel Sedres y por mi, Jn. Poitevin; Juan Prieto; A ruego de Antonio Reiz, José M. Bonilla, y de Luis Dominguez, Juan Prieto; Manual Domene; Anselmo Perez; Domigo Pintos; Joaquin Lhermette; A ruego de Domingo Pelayo, Juan Esquivel, Juan Boyorge, José Medina, Joaquin Orrega, Pascual Balcala, Francisco Aguilar, Miguel Gores, y de Francisco Felisberto y por mi, Tomas Gregorio Ruiz; A ruego de José María Ovalle, Francisco Lázaro Santellan, Pedro de los Santos, y Benedicto Lucas, José Domene; A ruego de Victoriano Arroyo, Ramon Diaz; Pedro Asord; A ruego de Juan Arispe y por mi, Elias Carrera; Antonio Benitez; Por Eduardo Sagari, Francisco Redruello; Juan de Samanha; Bonifacio Castillo; Ambrosio Alvarez; Ramon Denis; Mariano Capdevila; José Castillo; Ramon Ramirez; Juan Goyena; Segundino Centurion; Manuel Giles; Juan Lopez; Domingo Giles; Lucio Machuca; Cipriano Benavides; Cándido Ferreyra; Pedro Arballo, Pablo Rojas; Cesareo Ferreyra; José Alzaybar; José Maria Bustos; Por Juan Bautista Gadea José Maria Bustos; Por José Nievez, Blas Bermingos, Vicente Aldao, Pedro Moraga, Cayetano Mendez, Atanacio Cuevas, Antonio Soto, Cosme Alarcon, Roque Otaso, Eusebio Monge, Mariano Cabral, Nicólas García, Miguel Diaz, José Agere y de Manuel Ramos, José Alzaybar; Por José Mañe, Francisco Bautista, Francisco Sanchez, Miguel Dipoy, José Antonio Albarenque, Leonor Guevara, Pedro Corina, Francisco Concepcion, Mariano Alzogaray y Mariano Astrada, Cesareo Ferreyra; Por Manuel Antonio Perez, Pablo Ayala, Antonio Castro y Antonino Castro, José Maria Bastos; Francisco Martinez; Juan Baustista Martinez; Carlos Troncoso; José Ruedo; Basilio Ortega; Andres Widman; Manuel Perez; Alejandro Gonzalez; Clemente Fregeiro; Guillermo Linton; Jayme Camp y Sangle; Estanislao Gadea; Pedro José de Molina; William Younghusband; Pedro José Gomez; José Villanueva; Bonifacio Gonzalez; José Manuel Medina; José Escalla; Felix Gomez; Mateo Barrios; Manuel Antonio Caique; José Maria Machuca; Feliciano Rivero; Emilio Leites; á ruego de Maximino Arriola. Emilio Leites; José Mesenes; Juan Diaz; Pantaleon Rodriguez; á ruego de Francisco Rodriguez y Pedro Rodriguez, Pantaleon Rodriguez; á ruego de Santiago la Rosa y por mi, José Mesa; á ruego de Pedro Rivero, José Rivero, Mariano Romero y por mí, José M. Zeas; Pedro Guerrero; á ruego de José Polo, Justino Polo, Angel Silva, Agustin Montero, Pablo Montero, Antonio Magallanes, Elias Rivero, Ventura Antibero y por mí, Domingo Pintos; Mariano Carro; Julian Modernel; Evaristo Perez; Juan Piris; Manuel Mernies; á ruego de Domingo Alvarez y por mí, Domingo Perez; Ramon Alonzo; Manuel Gonzalez; Juan Pablo Lledros; José Solis; Juan J. Docasal; José Fernandez; Juan Fernandez; á ruego de Gregorio Marino, Antonio Maroto; á ruego de Francisco Cañas y por mí, Juan Braga; José Gonzalez; á ruego de Ildefonso Sanchez, Manuel Roun; Felipe Sudes; á ruego de Bernardo Vecinoya y por mí, Pablo Varela; Bonifacio Noguera; Juan José Navarro; Mauricio Pernau; Cesario Pueirredon; á ruego de Antonio Tapia y por mí, Cosme Urrutia; Pedro Ludueña; á ruego de Hilarion Aguiar, Domingo Perez; á ruego de José Arredondo y Lorenzo Martinez, Manuel Meruies; Leandro Aguilar; á ruego de Juan Crisóstomo Diaz y por mí, Francisco Villavicencio; José Vidal; José M. Medina; Manuel Bravo; Paulino Villanueva; Miguel Modoneta; Gregorio Centurion; Pablo Escalada; Juan J Britos; Mateo Escalada; Bautista Gadea; Juan Saldaña; Gabriel Acosta; Leonardo Villarino; Ladislao Gadea; José María Acuña; Gabriel Acosta; Canuto Acosta; Marcelino Escalada; Miguel Graná; Tomas Jezámez; Telesforo Britos; á ruego de Carlos Magallanes y por mí Antonio Alvarez; Marcelino Laxes; Rafael J. Peñaflor; Juan José Medrano; á ruego de Candelario Fredes, Pablo Machado, Ramon Cortes, Mariano Fernandez y Fausto Lemos, Antonio Alvarez; Raimundo Viegas; Benjamin Gadea; á ruego de Olegario Blanco, Manuel Posadas, Mariano Montesdeoca, José Piedra-Buena y Francisco Becerro, Benjamin Gadea; Desiderio Alvarez; á ruego de Bernardino Orona, Cecilio Villalba, Andres Alarcon y José Lisarrá, Desiderio Alvarez; Eleuterio Villagran; Pedro Alvarez; á ruego de Pedro Pablo Fredes, Daniel Grané; Fernando Grané; Santiago Gadea; Ramon Gildiaue; Fernando Miñolo; José María Ruiz; José María Gonzalez; Juan Grané; Manuel Gonzalez; José María Colver; José María Nuñez; Juan Bueno; á ruego de Ramon Correa, Manuel Gonzalez; á ruego de Remigio Ramirez, José Maria Gonzalez; á ruego de Gregorio Balbuena, Juan Mareco, Antonio Lopez, Feliciano Fuentes y Victorio Deciro y por mí Antonio Lopez; á ruego Gregorio Cortés, Celestino Silva, Felix Alegre, Bernardo Dominguez y José Antonio Bedoya, Manuel Gonzalez; á ruego de Francisco de Paula, Bartolo Rodriguez, José María Muñoz y José Castillo, José M. Gonzalez; Antonio Villas-Boas, Presbítero; Raimundo Salas; Antonio Lopez; Pedro Espinosa; á ruego de Tiburcio Montesdeoca, Raimundo Salas; Andres Gimenez; Pedro Espinosa;

José María Ibarguren; Manuel Acosta; Francisco Gadea; á ruego de Felipe Aguilar, Manuel Olivencia; a ruego de Pedro Nieto, Toribio Chaves y Pio Rivero, Pedro Espinosa; Trinidad Segovia; Domingo Valbuena; á ruego de Victor Guzman, Domingo Guerrero, Saturnino Abalo, Gerónimo Sosa y Alberto Vazquez, Manuel Olivencia; á ruego de Rufino Funes, Florentino Florés, Faustino Benites, Juan Tolme, Felipe Chamara, Máximo Candan, Pablo Pereyra, Pedro Lucero, Mariano Candan, José Gallego, Narciso Sapata, Sixto Castro y Toribio Medina, Manuel Acosta; á ruego de José María Saavedra y Vicente Fernandez, Pedro Espinosa; Vicente Aboyo; Juan Alonso; Salvador Cedres; á ruego de Feliciano Cabañas, Juan Alonso; Lorenzo Vilez; Ramon Lopez; á ruego de Cayetano Vilez; Lorenzo Vilez; José A. Sagarra; Martin Sagastume; á ruego de Antonio Tellehea, Nicolas Riscaste; á ruego de Carlos Roman, y Lorenzo Barneche; Francisco Otormin; á ruego de Tomas Garcia, Tomas Otamendi; á ruego de Martin Ignacio, Andres Garmendia; Martin Sagastume; Pedro Rieja; por José Felix Godoy, José Hermenegildo Rios, Juan Silvestre Piris, Sebastian Dominguez; M. Roque Fuentes; por Francisco Espinosa, Juan Modernel, Eugenio Devia; Juan Moreyra; Vicente Perez; José Gregorio Fredes; Juan de la Cruz Clavero; Mauricio Antonio Carabajal; Sebastian Dominguez; José M. Gareta; por Francisco Santurion; Luciano Gareta; Marcelino Fuentes; Juan Arraigada; Juan Soto; Eusebio Fuje; Felix Cornejo; Ignacio Valenzuela; Mariano Diaz; Pascual Ximenez; Manuel Antonio Perez; Ramon Larrego; Felipe Garcia; Juan Zapata; Ignacio Rius; Presentado Pelayo; Luis Muela; Antonio Soria; Felixberto Gonaco; Juan Reyes; Felipe Brito; Cayetano Olivera, teniente alcalde; Juan Manuel Sainz; por Juan Medina, Juan Moreno; Tomas Martinez; Francisco Romero; Timoteo Lopez; Bautista Valiente; Urencio Quinteros y Tomas Chaves; Ignacio Barrios; Bartolo Aballo; Bernardino Rios; David Lázaro Delot; por Juan Bautista Lozano y por mi, Romualdo Isua; por Pedro Ortiz, Tomas Cruz y Pedro Nuñez, David Lázaro Delot; Federico Herman; por Silvestre Lopez y José Lino Andrada, Pelayo Barrios; por Antonio Gonzalez y Francisco Osores, Gabriel Barrios; Juan Moyano; por Juan Estrada Juan Moyano; Carlos Mengrer; José Mariano Troche; Nicolas Olivera; Anacleto Olivera; Bautista Barragan; por Antonio Aguiar y por mi, Sandalio Rosello; Sebastian Rosello; Lorenzo Godoy; José Villanueva; Federico Misemburgo; Florentino Melgarejo; Dionisio Avila; Anacleto Arias; Isidoro Arias; Ruperto Barrios; Nicanor Estrada; Luciano Medina; Santiago Zarate; Teodoro Monteros; Santiago Castes; Paulino Capdevila; Augusto Porte; Césareo Berden; Juan Trinidad; Antonio Gonzalez; Silverio Rivas; Eugenio Gonzalez; Luis Dubroca; Estevan Rios; Felix Aguiar; Casimiro Silva; Lázaro de Lima; Juan Anacleto Arias; Pedro Centurion; José Carabajal; Felipe Grande; Juan Eustaquio Gonzalez; Florentino Melgarejo; José Arist[illegible]; Isidoro Garcia; Fructuoso Lescano; Juan Lopez; Mariano Romero; Sotero Alamada; Federico Bestervese; Martin Diaz; Rosendo Denis; Gavino Rios; Ruperto Obes; Andres Devia; Pedro Gutierrez; José Silva; Baltazar Lagas[illegible]ne; José Irigoita; Joaquin Bermudez; Francisco Cardoso; Juan Catalan; J. M. Drago; Cesario Saavedra; Martin Ramirez; Carlos Viris; Hilario Gonzalez; Rufino Gonzalez; Martin Lopez; Santes Lozano; Eustaquio Fernandez; Juan Rosas; Eugenio Labia; Nicolas Santillan; Pedro Tapia; Dionisio Maldonado; José Rodriguez; Miguel Illescas; Fausto Sanguino; Pedro Ordoñes; Leonardo Puentes; Joaquin Bermudez; Antonio Ramos; Tomas Gimenez; Juan Nieto; Miguel Taborda; Remigio Magallan; Hipólito Romero; Rufino Fuentes; Francisco Olivera; Francisco Piñeiro; Ramon Rondan; Fausto Aquino; José E. Bastao; Prudencio Madrid; Mariano Parriso; Juan Gonzalez; Lauriano Abila; á ruego de Raimundo Godoy, Raimundo Salao; Segundino Moreira; Mariano Ramos; Ramon Gonzalez; Pedro Villalba; Felix Colman; Remigio Ortiz; Florentino Lopez; José Santellan; Pascual Lopez; Pedro Puertas; Juan Morales; Serafin Gomez; Bruno Sanguino; José M. Madrid; Mariano Cuevas; Jorge Sister; Juan Vega; Bernardino Garcia; Prudencio Abalos; Santos Paredes; Juan Olivera; Anastacio Alvarez; Rafael Nuñez; Eugenio Quinteros; Martin Chanique; Eugenio Quintero; Juan Benites; Martin Ramires; Miguel Rondan; José Delanzo; Martiniano Gonzalez; José Garcia; Domingo Guerrero; Antonio Sosa; Nicolas Pereira; Manuel Velez; á ruego de Francisco Pereira, Manuel Velez; á ruego de Francis Pereira; Manuel Velez; á ruego de Ramon Reinoso, Manuel Velez; Antonio Ramos; Mariano Chamorra; Miguel Gil; Juan P. Mutel; Lolenzo Dutria; Antonio Gonzalez; Juan Gonzalez; Pedro Lucero; Francisco Moreira; Juan Bontink; Pedro Bontink; Vicente Manrrique; Domingo Garcia; Manuel Ruiz; Mariano Nuñez; Pedro Ruiz; Laureano Ruiz; Bonifacio Marques; José M. Gimenez; Francisco Bustos; Higinio Gomez; José M. Padin; Pedor Villoldo; Tomas Gomez; Pedro Pizarro; Valentin Gomez; Ramon Medina; Transito Nieto; José Medina; Pascual Nieto; Santos Oyola; Serafin Valdez; Juan Francisco Salas; Francisco Callero; Pedro Gonzalez; Juan Manuel Bermúdez; Francisco Mayano; José M. Padin; Cruz Rodan; Juan Acevedo; Felipe Sosa; Juan José Lozano; Adrian Velasquez; Transito Garcia; Blas Roja; Genaro Callero; Juan Puig; Ramon Gares; Angel Domato; José Gonzalez; Plácido Pinazo; José Domingo Esteche; Pedro Oller; Eusebio Correa; Francisco Paz; Antonio Fortete; Tomas Gimenez; Pedro Suarez; Juan Pascual; José M. Bieyra; Remedio Lopez; Juan Solmos; Manuel J. Nuñez; Juan J. Urquiza; Bernardo Lopes; Policarpo Sustel; Baltasar Garcia; José Cruz; Santiago Sotomayor; Nazario Amario; Mateo Aliendres; Vicente Coronel; Juan Pedro; Leon Acosta; Vicenre Calzada; Joaquin Torres; Florentino Diaz; Manuel Olivarez; Francisco Gaetan; N. Gaetan; Silverio Perez; Bartolo Rodriguez; á ruego de Juan J. Medina, Domingo Ramos y Domingo Nieto, José M. Gonzalez; Doroteo Madrid; Manuel José Callero; Cipriano Muslera; Tomas Aguirre; Gil Fernandez; Domingo Castillo; Teodoro Ramirez; Santos Lozano; Mariano Conante; Antonio Martinez; Pio Sosa; Vicente Coronel; Pio Sierra; Manuel Rodriguez; Cecilio Vega; Antonio Segovia. Andres Peuco; Marcelino Altamirano; á ruego de Luis Ramirez, Marian Añarte; á ruego de Cornelio Calzada y Vicente Ramos, Gil Fernandez; Eleuterio Grané; Joaquin Grané; Pascual Contreras; Juan Monos; Diego Santellan; Lorenze Nieto; Martin Castro; Eufracio Calderon; Estevan Santeilan; Juan Estevan Santellan; Gervacio Gonzalez; José Alzogaray; Felix Montoro; Eugenio Avalos; Leandro Chaves; Florentino Centurion; Felipe Arias; Inocencio Muriñigo; Juan Antonio Otaro; Ramon Albariño; Luis Gules; Luis Olivera; Mariano Roman; José Casas; Juan Onoya; Mariano Lopez; Juan Saavedra; José Correa; José Francisco Medina; Hilarion Mooyano; José M. Ceballos; Santiago Roye; Fructuoso Lopez; Martin Cruz. Gerónimo Sosa; Manuel Costa; José Otaso; José Montero; Angel Flores; Lucio Gonzales; José Sosa; Raimundo Lopez; Juzto Paredes; José Garcia; Anselmo Calzada; Cayetano Brona; Agustin Roberto; Julian Sayas; Leo Viera; á ruego de Pedro Pizarro, Juan Gimenez; Teodoro Ramirez; Francisco Dominguez; Alejandro Vazques; Pedro Madrid; José M. Madrid; Juan J. Lopez; Nicolas Moralez; Juan Ruiz; Eusebio Lopez; Rafael Telmo; Segundino Gimenez; Pedro Merlo; Felix Aguiar; Santiago Ludueña; Pedro Ludueña; Aniceto Moraga; Doroteo Vogado; Narciso Alvarez; José A. Peralta; Miguel Diaz; Eugenio Gomez; Julian Zabala; Elias Modernel; Solano Mongos; Victor Garcia; Felipe Fernandez; José Gimenez; Tomas Alegre; por Matias Herrera, José Torres; Isidro Valdez; Ramon Besarco; Domingo Zemora; Manuel Perez; Ramon Vivas; Luis Pompe; José Viera; Francisco Arguello; Pascual Barcala; Remigio Pedroso; Miguel Martinez; Manuel Velazquez; Felicio Romero; Ciriaco Ruiz; Dionisio Barbosa; Manuel Gonzalez; José Demesa; Mariano Reyes; Julian Sanchez; José Manuel Perez; Avelino Lozano; Justo Ramos; Vicente Cáceres; Vicente Bustos; Juan Ramos Oliveres; Tiburcio Sedeo; Santiago Acosta; Abelardo Mendez; Meliton Olivera; Ramon Navarro; Miguel Lamego; Leandro Gomez; Modesto Modena; Manuel Leites, Matias Fraude; Eugenio M. Rivero; Cesario Abelardo; Pedro Lopez; Miguel Pujol; Manuel Jimenez; Salvador Alleudy; Juan P. Mendez; José Lima; Manuel Sosa; Felipe Arce; Gregorio Cruz; Clemente Freguera, Anselmo Perez; José Alceiba; Manuel Roca; Martin Tudes; Manuel Estrada; Camilo Mendez; Leandro Rigo; Tomas Aviñido; Manuel Reinoso; Samuel Risello; Casimiro Gomez; Tomas Fernandez; Bautista Barragan; Juan de Dios; Manuel Rodriguez; Saturnino Silva; Elias Cerante; Felipe Vallejos; Isidoro Insauriqui; Felix Lopez; Simon Córdova; Juan Perez; Manuel de los Santos; Emilio Lehites; Gavino Rios; Nicolas Olivera; Juan Sauriqui; Eusebio Pedroso; José A. Perreyra; Manuel Sosa; Juan P. Andrada; José Camilo Cabral; Francisco Pereyra; José B. Nuevo; Carlos Sosa; Francisco Matos; Leandro Beani; José Gadea; Juan de Jesus Monson; Teodoro Dominguez; José Quiroga; Felix Larrosa; Pedro Morales; Manuel Chaves; Gregorio Mármol; Pedro Lopez; Vicente Ximenez; Anacleto Olivera; Leon Acosta; Pedro Ortiz; Ilarion Aguiar; Juan de la Cruz; Cándido Martinez; Doroteo Beli[illegible]; Fortunato Correa; Juan Lopez; Senon Maxfota; Juan Braga; Fernando Martinez; Gerónimo Rodriguez; Venancio Acuña; Donato Mernes; Bartolo Herrera; Juan Aschel; Escolástico Sosa; Luis Muelas; José M. Molina; Marcelino Fuentes; Franciscó Rodriguez; Anselmo Perez; Saturnino Pereyra; Silvestre Montero; Santiago Mesa; Fausto Ramirez; Fermin Baliño; Estanilao Fernandez; Primitivo Leon; Marcelino Lopez; Belisario Gadea; Domingo Riobó; Luis Peralta; Antonio Barragan; Raimundo Peralta; Juan Fernandez; Rufino Romero; Bartolo Arevelo; Felipe Viera; Rumualdo Invas; Ignacio Miranda; Jacinto Zamora; Elias Pacheco; Gerónimo Morales; Luciano Reguel; Juan Barrios; Faustino Montenegro; Exequiel Ojeda; Manuel Rojas; Miguel Gonzalez; Jacinto Balbuena; Rufino [illegible]ensina; José Rios; Isidoro Acevedro; Rito Acosta; Manuel Calzada; Leandro Nuñez; Gregorio Roldan; Angel Ramirez; Bartolo Gomez; Vicente Restos; Bernando Acosta; Manuel Rey; Rumualdo Cabrera; Juan F. de la Cruz; Gregorio Cardone; Venancio Benites; Leandro Aguila; José A. Rodriguez; Marcelino Chacon; José Arrua; Emeterio Amarte; Manuel Gonzalez; Eduardo Palquis; Lino Cabrera; Juan Alberto Almeida; Felipe Gutierrez; Francisco Ximenez; Juan Uran; José Plaza; Donato Merni; Marcos Rodriguez; Jorge Sosa; Fabian Moyano; Gregorio Gari; Teodoro Urrucha; Antonio Almeida; Pedro Rodriguez; Abelardo Astrada; Felipe Mendoza; Samuel Lagarte; Narciso Ximenez; Marcos Rodriguez.

(Del mismo)

EL DEFENSOR.

Miguelete, Abril 28 de 1846.

La importante noticia del *Mercantil* del Janeiro que reproducimos en la Seccion Exterior, manifiesta acabadamente y con fundamentos irresistibles, la mala fé que ha precedido á todos los pasos de los Sres. Ouseley y Deffaudis desde que llegaron al Rio de la Plata.

Decimos mala fé; porque es imposible que dejaran de comprender la situacion de estos paises por grande que fuera la importancia que dieran á las calumnias de los salvages unitarios, en cuyos brazos se echaron con tanta ligereza, como imprevision. La lucha habia concluido: la paz y el órden estaban restaurados en toda la extension de las dos Repúblicas, á excepcion de la desgraciada ciudad de Montevideo que, abandonada de su poblacion natural, era defendida por insignificantes restos de anarquistas de los dos paises y aventureros Ingleses, Italianos y Franceses, á quienes protegian los agentes y comandantes navales de la Inglaterra y la Francia.

Fuera de los muros de Montevideo, no habia un solo enemigo en armas contra la Libertad é Independencia de la República. El mismo titulado Gobierno de Montevideo lo ha confesado explícitamente en su decreto de 29 de Marzo último, inserto en el número 2,182 del *Nacional* y 96 del *Defensor*. »*Despues de la desastrosa jornada de la India Muerta,*» dijo, »*no quedaron en pié otros medios de resistencia que los que pudo conservar esta heróica ciudad dentro de sus muros.*»

Esta es la situacion que encontraron los ministros de Inglaterra y Francia, tan bien pintada por el corresponsal del *Mercantil* que demuestra que así como evidentemente no gobernaban de *hecho* la República Oriental, los salvages unitarios, encerrados en Montevideo, asi tampoco eran de manera alguna el Gobierno de derecho, ya que traian su origen de la anarquía y la subversion de los poderes Constitucionales en 838.

La demostracion que se hace de que los salvages unitarios nunca fueron Gobiernos *de derecho* y que, á haberlo sido alguna vez, habrian perdido esa calidad, es exactísima, aunque con algunos errores de detalle.

Las nulas y ridículas elecciones para representantes que tuvieron lugar en 838 despues que el Pardejon Rivera dispersó las Cámaras legitimas; asumiendo *en su persona* todas las autoridades, en virtud de la escandalosa declaracion de 11 de Noviembre de 1838, no pudieron dar por resultado una Cámara legítima. Pero aunque asi hubiera sido, esas tituladas Cámaras que empezaron á funcionar en Febrero de 39, y que en 1.° de Marzo del mismo, eligieron Presidente á Rivera, concluyeron en 43 el periodo, que la Constitucion señala á las Cámaras legitimas

En 42 no pudo repetirse la farsa de elecciones en algunos de los departamentos que ya se habian pronunciado en favor de las autoridades legales; de manera que las nuevas Cámaras que se reunieron en 43, sobre ilegitimas, eran truncas—motivo que se alegó entre otros, para hacer nueva eleccion de Presideate en 1.° de Marzo que concluyó aparentemente el Pardejon. Esas mismas Cámaras ilegitimas, y mancas; pues que habia departamentos que ni farsáicamente estaban representados, caducó en Febrero de este año; y desde entonces faltó en Montevideo hasta la sombra de una autoridad constitucional.

Tan evidente es esto que el mismo titulado Gobierno lo declaró así, en su célebre manifiesto de 14 de Febrero, y los nuevos farsantes que sucedieron en Montevideo á Vasquez y su círculo Argentino, no han tenido embarazo en proclamarlo de nuevo, sin necesidad alguna aparente. En una especie de original memorandum, que los titulados ministros de guerra y relaciones exteriores, dirigieron al imbécil anciano á quien irrisoriamente se llama »Presidente» en Montevidoa, decian:—

»Por los principios constitucionales el Gobierno de la República es compuesto de un Presidente con dos cámaras, y en el receso de este, una »comision permanente que vigile y observe cuanto sea conducente para su »conservacion, y es por los mismos principios que, *como los Poderes dados á »la nacion por sus representantes no terminan parcial sino generalmente, »los que, estos dieron al Poder Ejecutivo, están comprendidos en su gene»ralidad.*»

Y mas abajo, hablando de los tres altos Poderes—Legislativo—Ejecutivo y Judicial confiesan paladinamente que NO EXISTEN DE DERECHO LOS DOS PRIMEROS.

Tenemos, pues, que por confesion de los mismos salvages unitarios, en documentos solemnes, no gobernaban de *hecho*, despues de la India Muerta, fuera de los muros de Montevideo (decreto de 29 de Marzo citado:) ni gobiernan tampoco de derecho, ya que de *derecho* no existen los Poderes Legislativo y Judicial (memorandum de 12 de Abril.) Y sin embargo ¡ese es el gobierno oriental de los Señores Ouseley y Deffaudis!

La administracion legal del Presidente Oribe, derrocada en 1838 por los salvages unitarios emigrados de la Confederacion Argentina, unidos á los anarquistas de este pais y con la abierta cooperacion de las fuerzas navales francesas, era la única autoridad que *de hecho y de derecho*, gobernaba la República, apoyada en el sentimiento unánime de todos los buenos Orientales.

¿Qué motivo pudieran alegar los Ministros de Inglaterra y Francia, para no reconocer ni el hecho, ni el derecho de una autoridad universalmente aclamada por los habitantes, sostenida por la casi totalidad de los Orientales, y fundada en las leyes y constitucion de la República? ¿La presencia de divisiones auxiliares Argentinas?......Pero, prescindiendo de la obligacion de la Confederacion y del Brasil, en fuerza de compromisos anteriores, de sostener la autoridad legal de este Estado; prescindiendo del absurdo que envolvia la idea de juzgar sometido un pueblo entero, á divisiones auxiliares, cuyo número, ni con mucho alcanzaba al del Ejército Nacional ¿podia desconocerse que la alianza entre los anarquistas de los dos paises, habia hecho necesaria la de los defensores de las Leyes de las dos Repúblicas? Ya que los Ministros ignorasen y no quisieran indagar en cumplimiento de su deber, los antecedentes de estos paises: ya que no supiesen que aliados los rebeldes anarquistas de los dos Estados, habian llevado la guerra á la Confederacion Argentina, despues de haber derrocado la autoridad legal de esta República: ya que ignorasen que derrotados en Arroyo Grande, territorio Argentino, pasaron de nuevo á este Estado, donde fueron perseguidos por el ejército de Argentinos y Orientales á las órdenes del Exmo. Sr. Presidente Oribe ¿podian desconocer el hecho patente á sus ojos, de que todavia á su llegada, eran las cabezas y los brazos de los emigrados Argentinos, el principal elemento con que luchabamos? ¿Podian dejar de ver que entre los elementos heterogeneos farsaicamente decorados con el nombre de »Pueblo y Gobierno Oriental» en Montevideo, el que mas preponderaba era el Argentino espurio? que los envilecidos Orientales que allí se encontraban no tenian en el número sino el último lugar, despues de los aventureros Franceses é Italianos y los negros arrebatados á sus amos? A una turba semejante, compuesta de la escoria de la Europa y de la América, sin principio alguno de nacionalidad—en armas contra los Orientales, que defendian su libertad é independencia ¿podia darse el nombre de Pueblo y Gobierno? ¿podia creersele, cuando aparentaba temores de que los fundadores de la independencia de la Patria, la vendiesen vilmente á quien quiera que fuese? ¿Era posible que las divisiones auxiliares Argentinas tan inferiores en número al Ejército de la República, afectasen la independencia, y no lo era que la pusiesen en peligro los elementos extrangeros de toda clase en que se fundaba la defensa de Montevideo?

No; es imposible que de buena fé hayan creido los Ministros de Inglaterra y Francia, que la presencia de las Divisiones auxiliares Argentinas ponia en peligro la Independencia de la República. Era demasiado clara la razon de esa presencia, para que pudieran equivocarse; y sobre todo, demasiado fácil el medio de hacerla cesar, si lo hubieran pretendido. »Sepárense los elementos extraños en que únicamente se apoya el farsaíco gobierno de Montevideo,» les estamos diciendo desde el principio; »sepárense los elementos Ingles, Frances, Italiano y Argentino espurio á que dan pérfidamente el nombre de Pueblo y gobierno Oriental, y las divisiones auxiliares Argentinas, se retirarán, cesando la razon de su permanencia en nuestro territorio.»

¿Porqué no lo han hecho? ¿porquè no se han *dignado* siquiera hacer conocer su mision de los Orientales y de las autoridades que constitucionalmente nos rigen? ¿porqué sin dar un simple paso de conciliacion, se unieron desde el principio á la cáfila de aventureros encerrados en Montevideo? ¿Porqué, estrechando cada dia mas esa vergonzosa alianza, se empeñaron en llevar la guerra á todos los puntos donde ya la paz y el órden se habían restaurado? ¿Porqué, desde los primeros momentos de su llegada, hostilizaron pérfida y deslealmente á los Gobiernos legales del Plata, cañoneando los pueblos indefensos de las dos orillas, entregando al saqueo las poblaciones, haciendo incursiones piráticas en nuestras costas, y procurando introducir en el seno de nuestro territorio, la anarquía y el desórden?

Si es un hecho que no pueden negar, que la administracion legal del Exmo. Presidente Oribe, fué violentamente derrocada en 838 por los anarquistas de los dos paises, con la abierta cooperacion de las fuerzas navales Francesas, como repetidamente lo ha declarado Mr. Guizot en ocasiones solemnes ¿qué clase de interes legítimo pueden tener, de que esa autoridad no se restablezca en Montevideo, como lo estaba ya en todo el territorio de la República? ¿qué objeto pueden proponerse en prolongar una guerra de que no podrán sacar sino descrédito en Europa, y odio profundo, de los naturales de estos paises?

La consecuencia que se ha de sacar, no puede ser otra que la que ha deducido el ilustrado corresponsal del *Mercantil*. Mientras se vea que los ministros de Inglaterra y Francia, en contravencion á las instrucciones públicas de sus gobiernos, siguen unidos al bando, que encontraron agonizante, de salvages unitarios y extrangeros mercenarios,—y hostilizan pérfidamente á las Repúblicas del Plata, impidiendo que concluya la guerra que había llegado á su término, y encendiendo otras nuevas, diremos confiadamente que es mentida su mision de paz: que oculta ulteriores planes; pero que para frustrarlos, nos basta la decision incontrastable de Argentinos y Orientales que hemos jurado INDEPENDENCIA ó MUERTE, las simpatías de los hombres libres de todos los paises, y los esfuerzos de los amigos de la Independencia Americana.

[Del mismo.]

Llamos la atencion de nuestros lectores hácia el interesante articulo del *Courrier du Havre*, que en este número transcribimos. La deplorable politica de la Francia en la cuestion del Plata, está pintada con vivos colores. Si eso decia el *Courrier*, examinando el discurso de Mr. Guizot, en que tanto alarde se hace de los principios, ¿qué habria dicho, si hubiera tenido á la mano mejores antecedentes de la triste figura que ha representado el Baron Deffaudis en estos paises? Dejándose llevar miserablemente á remolque por su cólega el Sr. Ouseley, que tiene siempre cuidado de dejarlo solo, cuando se trata de recoger ridículo á manos llenas, está convertido el buen baron, sin conocerlo en un agente del ministro de Inglatera. A pesar de que se toma aires de independencia que hacen reir á los que conocen la verdadera situacion nadie ignora que no vé, ni oye, sino por medio de Ouseley que es esencialmente el alma de la titulada "mision de paz y humanidad."

Eso explica que, sabiendo á no dudarlo, que tiene ocho ó diez mil de sus nacionales en nuestro territorio que no han cometido otro delito, que el de cumplir lealmente los deberes de la neutralidad, conformándose á las órdenes de su gobierno, se cuida tanto de ellos, como si no existiesen. Todos sus cuidados, todas sus atenciones son para los que en contravencion á sus deberes, y con menosprecio de órdenes formales, tomaron servicio con los salvages unitarios. Sabe que entre ellos no se encuentra frances alguno de los conocidos en el pais, que tienen algo que perder: que todos son aventureros por el estilo de Thiebaut que, de »mancebo» de una modista, pasó á ser coronel; pero eso no impide que en favor de esos que no llegan á 1,500, desatienda los otros que son 5 ó 6 veces mas.

Sabe que en Montevideo no hai Orientales: que el vecindario de esa ciudad, unido á la poblacion entera de la República rodea al Presidente Oribe y aclama los Poderes Constitucionales, pero, no por eso, deja de llamarnos Argentinos, y de dar siempre el título de Gobierno y Pueblo Oriental á los extrangeros que estan en Montevideo.

Sabe que en cumplimiento de una "mision de paz"; y aunque no fuera mas que para llenar las formas, debia haberse dirigido alguna vez á los Orientales, y sus Poderes Constitucionales; pero como Mr. Ouseley le ha hecho comprender que eso seria retroceder; que la Francia está interesada en el buen éxito de las especulaciones de sangre de los prestamistas ingleses, y que es "interés Frances" acabar con los interéses franceses en todos paises, el excelente baron, sigue mas firme que nunca en la senda que diestramente le hicieron tomar.

Entre tanto el chasco ha de ser igual, para el engañado y el engañador, sin mas diferencia que la que pueda causar la dosis de ridículo. Uno y otro se han de convencer aunque tarde, de que hostilizando tan pérfidamente á las República del Plata, no han hecho mas que perjudicar los intereses de las mismas naciones que representan—que los intereses de Lafone y demas especuladores de sangre, no son los de la Inglaterra, y menos todavia los de la Francia; y que la prolongacion de la guerra, cuyo fin, no pueden calcular, mientras sigan en la senda que han trillado hasta aqui, causa mas perjuicio, que todo el bien que pudiera resultar á una docena de intrigantes despreciables.

(Del mismo)

Entre los últimos pasados de Montevipeo, se encuentra uno de los marinos de la Fragata Inglesa *Eagle*, que formaba parte de la guarnicion. Inmediatamente despues de haberse presentado al Exmo. Sr. Presidente de la República, quedó en libertad absoluta de dedicarse al género de trabajo que le conviniera. Entendemos que pocas horas habían pasado cuando estaba ya empleado en el taller de uno de sus compatriotas, residente entre nosotros—

[Del mismo]

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 19 de Mayo de 1846.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½
3,000	3	„	135
9,000	„	1	409 4
9,000	„	„	409 4
12,000	„	23	678
2,000	„	„	113
300	5	15	24 6
35,300			1,969 6

	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deu a Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 18	1,361,440 7¼	38 5¼	352,833 2	1,986	556,900	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	1,792 4						
	1,363,233 3¼	38 5¼	352,833 2	1,986	556,900	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					35,300		
Premio............idem............idem	1,969 6						
Al Capitan del Puerto para el destino que le ha ordenado el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia	20,0 0						
Al Oficial escribiente D. Carlos Raymond para atenciones del Negocio pacífico de Indios	10,000						
Al Sr. Presidente del Senado del Clero, para la fiesta del 25 del corriente	2,000						
Al Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, para gastos de su comision	3,800						
Existencia	1,325,463 5¼	38 5¼	352,833 2	1,986	521,600	4,385,600	1,596,913 7¼
	1,363,233 3¼	38 5¼	352,833 2	1,986	556,900	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 19 de Mayo de 1846.

DEBE.		Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos
Exist'a de ayer...	De comisos y multas		522 7½			
	Del Estado				6½	
Entrada		757 7				
Puerto		6				
Contribucion		1,028 5				
		1,792 4	522 7½		6½	

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesoreria General	1,792 4			
Existencia		522 7½	......	6½
	1,792 4	522 7½		6½

Buenos Aires, 19 del mes de América de 1846

[illegible]Ro—BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

Editor Responsable——SANTIAGO KIERNAN.